

Sesion 1.^a ordinaria en 5 de Junio de 1906

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANFUENTES

SUMARIO

Acta de la sesion anterior. — Cuenta. — Prestan juramento los señores Senadores que aun no lo habian hecho. — Se aprueban los poderes de Senadores, no objetados. — Se procede a eleccion de Mesa i resulta elegido Presidente el señor Sanfuentes i vice Presidente el señor Matte. — Se nombra consejeros de Estado a los señores Sanfuentes, Blanco Viel i Barros Luco. — Se da cuenta de haberse recibido solo el informe de mayoría de la tercera comision de elecciones, lo que da lugar a un debate en que toman parte los señores Figueroa, Cifuentes i Besa. — A indicacion del señor Puga Borne se acuerda oficiar al señor Ministro de Colonizacion pidiendo diversos datos i antecedentes relacionados con concesiones de tierras. — Se acuerda postergar la discusion sobre la eleccion de Maule hasta el próximo juéves. — Se sigue un debate sobre si el órden reglamentario de precedencia de norte a sur que se debe guardar en la discusion se refiere a todos los poderes objetados, estén o no informados por Comision, o si solo debe tomarse como base para el órden reglamentario de discusion los informes de Comision que se han presentado a la Mesa. — Usan de la palabra sobre este asunto los señores Mac Iver, Silva Ureta, Besa, Lazcano, Espinosa Pica i Sanfuentes (Presidente). — El señor Besa renuncia el cargo de miembro de la Comision de Elecciones i se nombra en su lugar al señor Figueroa. — Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elías	Matte Pérez, Ricardo
Besa, Arturo	Montt, Pedro
Castellon, Juan	Oliva, Damiel
Cifuentes, Abdon	Puga Borne, Federico
Charme, Eduardo	Reyes, Vicente
Eastman, Adolfo	Rozas, Ramon Ricardo
Escobar, Ramon	Sánchez M., Dario
Espinosa Pica, M.	Silva Ureta, Ignacio

Figueroa, Javier A.	Sotomayor, Rafael
Henríquez, Manuel J.	Tocornal, José
Infante, Pastor	Urrejola, Gonzalo
Irarrázaval, Carlos	Valdes Valdes, Ismael
Lazcano, Fernando	Vial, Leonidas
Mac Iver, Enrique	Villegas, Enrique

Actas

Se leyeron i fueron aprobadas las siguientes:

«SESION DE LAS DOS CÁMARAS REUNIDAS
EN 1.º DE JUNIO DE 1906

En la ciudad de Santiago, a primero de junio de mil novecientos seis, reunidas las dos Cámaras que forman el Congreso Nacional, cada una con el siguiente número de sus miembros, a saber, de la de Senadores: su Presidente el señor don Juan Luis Sanfuentes, i los señores Besa, Castellon, Eastman, Figueroa, Infante, Irarrázaval, Montt, Sánchez Masenlli, Subercaseaux, Tocornal, Urrejola, Vial i Villegas.

De la de Diputados: su Presidente el señor don Rafael Orrego, i los señores Alemany, Baquedano, Claro, Concha don Juan Enrique i don Malaquías, Corbalan Melgarejo, Correa Bravo, Correa don Francisco Javier, Cruz Díaz, Edwards, Eyzaguirre, Flores, Freire, Guerra, Gutiérrez, Huneeus don Antonio (Ministro de Relaciones Exteriores), Leiva, Letelier, Lorca don Rafael, Lyon, Matte, Meeks, Ossa, Ovalle (Ministro de Industria i Obras Públicas), Puga Borne, Recabárren, Rivas, Rivera don Juan de Dios, Rodríguez don Enrique A., Ruiz Valledor, Salas Lavaqui, Sán-

chez, Subercaseaux, del Rio don Francisco, Veas, Viel, i Zañartu don Enrique i don Héctor.

Habiendo concurrido S. E. el Presidente de la República, señor don German Riesco, acompañado de los Ministros del Despacho, al salon en donde se encontraban tambien reunidos el Cuerpo Diplomático i las corporaciones nacionales, fué recibido en la forma acostumbrada.

En seguida los señores Senadores i Diputados electos prestaron el juramento de estilo.

S. E. leyó despues el discurso que dirige al Congreso en la apertura de sus sesiones ordinarias, i terminado este acto, se retiró acompañado de las comisiones que lo habian recibido.

Se levantó la sesion».

«SESION PREPARATORIA EN 15 DE MAYO
DE 1906

Asistieron los señores Sanfuentes, Besa, Cifuentes, Espinosa Pica, Figueroa, Henríquez, Infante, Irarrázaval, Lazcano, Mac-Iver, Matte, Montt, Muñoz, Puga Borne, Rozas, Sánchez Masenlli, Silva Ureta, Sotomayor, Subercaseaux, Tocornal, Urrejola i Villegas.

Reunidos estos señores Senadores en la Sala del Senado, a la hora i con el objeto que se indica en el título... del Reglamento Interior, que fija reglas de procedimiento para la calificación de las elecciones, aprobado por acuerdo de 22 de enero del presente año, se procedió, despues de leído dicho título por el Secretario, a elegir Presidente en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.º

Verificado el escrutinio, resultó elegido el señor Sanfuentes por catorce votos contra uno por el señor Silva Ureta i siete en blanco.

En seguida se dió cuenta:

Poderes

De haber presentado poderes como Senadores los señores:

Don Enrique Mac-Iver, por Atacama;
Don Enrique Villegas, por Coquimbo;

Don Rafael Sotomayor, por Aconcagua;

Don Pedro Montt i don Abdon Cifuentes, por Santiago;

Don Ismael Valdes Valdes, por Colchagua;

Don Fernando Lazcano, por Curicó;

Don Manuel J. Henríquez, por Maule;

Don Pastor Infante, por Lináres;

Don Gonzalo Urrejola, por Nuble;

Don Juan Luis Sanfuentes, por Concepcion;

Don Anfon Muñoz, por Bio-Bio;

Don Ramon Subercaseaux, por Arauco;

Don Maximiliano Espinosa Pica, por Cautin;

Don Darío Sánchez Masenlli, por Valdivia;

Don Ramon Ricardo Rozas, por Llanquihue;

Don Ricardo Matte Pérez, por Chiloé.

Reclamaciones de nulidad

De haberse recibido las que en seguida se enumeran:

Eleccion de la provincia de Coquimbo

Dos reclamaciones: una remitida por el señor juez letrado de Illapel, que ha deducido don Manuel Ruiz Valledor contra la eleccion verificada en todo el territorio municipal de la comuna de Illapel i de otras secciones que se expresan; i la otra, remitida por el señor juez letrado de Ovalle, deducida por don Juan E. Díaz, en representacion de don Manuel Ruiz Valledor, por falta de funcionamiento de las mesas receptoras de la subdelegacion de Huamalata.

Espresó el Secretario haber recibido, ademas, con relacion a la eleccion de esta provincia, una informacion rendida por don David F. Aguirre, en representacion de don Manuel Ruiz Valledor, ante el juez letrado de la Serena, acompañada de una protesta ante el notario del departamento por no haberse escrutado cinco actas de la subdelegacion octava de Mincha.

I tambien una esposicion que el mis-

mo señor Ruiz Valledor hace al Senado, con un certificado adjunto, para que se tenga presente en la calificación de la elección de Coquimbo.

Elección de la provincia de Aconcagua

Dos reclamaciones remitidas por el juez letrado de Petorca, deducidas, una por don Eduardo Silva de la Barra contra las elecciones efectuadas en las subdelegaciones de Hicrro Viejo, Pedegua, Huentelauquen, Las Cañas, Quelen, Los Vilos (sección 1.ª), Quilimarí i Púpío; i la otra por don José Jesus Probst, contra la elección de la primera i segunda sección de la primera subdelegación Alicahue.

Elección de la provincia de Colchagua

Una reclamación, remitida por el juez letrado de Caupolicán i deducida por don Rafael Canales contra la elección efectuada en las subdelegaciones 1.ª, 2.ª i 14 del departamento.

Elección de la provincia de Maule

Tres reclamaciones: una remitida por el juez letrado de Cauquenes i deducida por don Gregorio Bravo R. contra los procedimientos de la junta escrutadora provincial; i otras dos, remitidas por el juez letrado de Itata, i deducidas una de éstas por don Emilio Varas contra la elección de la subdelegación de Pocillas, i la segunda por don Nicanor Espinosa contra la elección de las subdelegaciones primera i segunda de Quirihue, quinta de Lonquén, octava de Ninhue, sección tercera de la sexta de Trehuaco i sección primera de la 13 de Cobquecura.

Elección de la provincia de Bio Bio

Tres reclamaciones: una remitida por el juez letrado del departamento de Mulchen, deducida por don Aparicio Lizama contra la elección verificada en la tercera sección de la primera subdelegación; en las secciones primera, segunda i tercera de la segunda subdelegación, i en la primera i segunda sección

de la octava subdelegación; otra remitida por el juez de letras de Nacimiento deducida por don Santiago Pérez contra la elección de todas las secciones de la comuna de Negrete i algunas de las de la comuna de Nacimiento; i la tercera, remitida por el señor juez letrado de La Laja, deducida por don Herminio Sánchez V. contra las elecciones efectuadas en todas las juntas receptoras de las comunas de Rinconada i de Santa Fe i contra las de diversas mesas receptoras de las subdelegaciones de Quilleco, Humar, Curamávida, Rarínco, Cañibal, Coreo, Guanacos, Santa Bárbara, Los Natros i Villucura.

Con relación a esta misma elección el Secretario espresó haber don Luis Devoto A. hecho una presentación acompañada de documentos para que sean pasados a la Comisión a que corresponde informar sobre la elección de Bio-Bio.

Elección de la provincia de Arauco

Una reclamación remitida por el juez letrado del departamento de Arauco, deducida por don Leonidas Lermada C. contra la elección de las secciones tercera i cuarta unidas de la cuarta subdelegación i de las seis secciones de la quinta subdelegación.

Elección de la provincia de Chiloé

Diecisiete reclamaciones remitidas por el juez letrado de Castro; trece de éstas interpuestas por don José I. García en que reclama, respectivamente, del nombramiento de juntas receptoras hecho por la Municipalidad de Puqueldon; de los procedimientos de las mesas receptoras de la segunda i tercera sección de la subdelegación 1.ª Rilán; de la primera segunda i tercera sección de la subdelegación 11 Puqueldon; i de la primera segunda, tercera i cuarta sección de la 12 subdelegación de Aldachildo, todas en el departamento de Castro; de los procedimientos de la junta escrutadora departamental de Quinchao; del nombramiento de juntas receptoras hecho por la Municipalidad de Curaco; i de los procedimientos de las mesas de la

Seccion primera de la subdelegacion 4.^a i de la primera de la subdelegacion 5.^a del departamento de Quinchao;

Dos interpuestas por don Aníbal García en que reclama del funcionamiento de las mesas primera a sesta inclusive de la subdelegacion de Curaco; i del de las mesas primera a sesta inclusive de la subdelegacion de Huyar, del departamento de Quinchao;

I dos deducidas por don Manuel Díaz B. en que reclama de la eleccion de las secciones primera i segunda de la subdelegacion 6.^a, i de las de las subdelegaciones de Queilen i de Chelin del departamento de Castro.

El señor Presidente dijo, en seguida, que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.^o del título reglamentario relativo a la calificación de elecciones formaba los tres grupos de reclamaciones i poderes en la siguiente forma:

Grupo A

Reclamaciones i poderes de las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago i Colchagua.

Grupo B

Reclamaciones i poderes de las provincias de Curicó, Talca, Maule, Linares, Nuble i Concepcion.

Grupo C

Reclamaciones i poderes de las provincias de Bio-Bio, Arauco, Malleco, Cautin, Valdivia, Llanquihue i Chiloé

En seguida se dió lectura, por el Secretario, a la nómina de miembros de las tres comisiones nombradas por el señor Presidente en conformidad al artículo 3.^o del título reglamentario arriba indicado. Se dió a cada una de estas comisiones un número de órden, i por sorteo se procedió a designar el grupo de reclamaciones i poderes sobre que debia informar cada una de ellas.

Se obtuvo el siguiente resultado:

Grupo A

De reclamaciones i poderes

Provincia de

PRIMERA COMISION

Atacama....	} Señores: Arturo Besa, Maximiliano Espinosa Pica, Javier A. Figueroa, Ignacio Silva Ureta i José Tocornal.
Coquimbo..	
Aconcagua..	
Valparaíso..	
Santiago....	
Colchagua..	

Grupo B

TERCERA COMISION

Curicó.....	} Señores: Arturo Besa, Abdon Cifuentes, Javier A. Figueroa, Ramon R. Rozas i Darío Sánchez Manselli.
Talca.....	
Maule.....	
Linares....	
Nuble.....	
Concepcion.	

Grupo C

SEGUNDA COMISION

Bio Bio.....	} Señores: Arturo Besa, Pastor Infante, Carlos Irrázaval, Enrique Mac Iver i Federico Puga Borne.
Arauco.....	
Malleco....	
Cautin.....	
Valdivia ...	
Llanquihue.	
Chiloé.....	

Se levantó la sesion».

«SESION 71.^a EXTRAORDINARIA DEL 22 DE MAYO DE 1906

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Bannen, Barros Luco, Besa, Blanco, Escobar, Figueroa, Irrázaval, Mac Iver, Matte, Montt, Puga Borne, Reyes, Rozas, Sanfuentes i Tocornal, i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República: uno en que inicia un proyecto de lei que establece que los cuadernos para firmas, los formularios para actas i los sobres que deben repartir los Presidentes i vice-Presidentes de las Cámaras, en el pre-ente mes de mayo, no llevarán impresos el número de la subdelegacion ni el de la seccion, i que esa numeracion será puesta por el primer

alcalde de la respectiva municipalidad.

Se adoptó la resolución que mas adelante se espresará.

I en el otro participa que ha resuelto incluir entre los negocios de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, los proyectos de lei sobre creacion de Cajas de Ahorro, sobre aumentos de sueldos a los preceptores, sobre reorganizacion de la Direccion del Tesoro i de la de Contabilidad, sobre aumento de sueldos a los empleados de aduana i el que crea los juzgados de policía local.

Se mandó tener presente.

Oficios

Dos de la Cámara de Diputados: en uno participa que ha aprobado, sin modificación, el proyecto de lei que le remitió el Senado que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los gastos ocasionados por las mismas.

En el segundo participa que ha tenido a bien insistir en las modificaciones que introdujo i que desechó el Senado en el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para entregar en préstamo hasta la suma de veinte millones de pesos en billetes fiscales de nueva emision a los bancos establecidos en la actualidad que tengan un capital no menor de dos millones de pesos.

Respecto de ambos oficios se adoptó la resolución que se espresará.

Dos del Tribunal de Cuentas en que participa que ha tomado razon, despues de haberlos objetado como ilegales, i por haberlo así ordenado S. E. el Presidente de la República de los siguientes decretos supremos, respectivamente:

a) Decreto núm. 2,266, del Ministerio del Interior, i fecha 28 de abril último, que ordena que la Tesorería Fiscal de Santiago entregue sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto supremo del Ministerio de Hacienda núm. 4,120, de 24 de diciembre de 1903, al inspector i jefe de almacenes de policía la suma de tres mil pesos para

adquisicion de caballos para la policía de Antofagasta; i

b) Decreto núm. 580, seccion 1.ª, del Ministerio de la Guerra, fecha 24 de abril último, que ordena a la Tesorería Fiscal de Chillan entregar al comandante del batallon de infantería Chillan la suma de dos mil quinientos pesos para adquisicion de la casa que habitó el jeneral don Bernardo O'Higgins en dicha ciudad.

Pasaron en informe a la Comision Permanente de Presupuestos.

Antes de entrar a la órden del dia el señor Ministro del Interior hizo indicacion para que una vez terminados los incidentes se tomara en consideracion el mensaje, de que se ha dado cuenta, relativo a establecer que los cuadernos para firmas, los formularios para actas i los sobres que deben repartir los Presidentes i vice Presidentes de las Cámaras en el presente mes de mayo, no llevarán impresos el número de la subdelegacion ni el de la seccion i que esa numeracion será puesta por el primer alcalde de la respectiva Municipalidad.

El señor Mac Iver con motivo del mensaje de que tambien se ha dado cuenta, relativo a la inclusion de diversos asuntos entre los de que se puede ocupar el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, hizo algunas observaciones encaminadas a demostrar que era importuna esa inclusion, tratándose de negocios que no revestian carácter de urgencia i en momentos en que iba a espirar el mandato de los miembros del Congreso que estaba en funciones.

Contestó a estas observaciones el señor Ministro del Interior, quien espuso las razones que S. E. el Presidente de la República habia tenido para hacer la inclusion a que habia hecho referencia el señor Senador de Ñuble.

Cerrado el debate sobre los incidentes, se puso en discusion jeneral el proyecto para el cual habia solicitado preferencia el señor Ministro del Interior, i se dió por aprobado tácitamente.

Sometido a discusion particular el ar-

título 1.º, el señor Ministro propuso se modificara en los términos que mas adelante se copian.

Dió algunas esplicaciones en apoyo de su indicacion, i en seguida el artículo fué aprobado tácitamente en esa forma.

El artículo 2.º se dió por aprobado **sin debate.**

El tenor del proyecto con la modificacion aceptada es el siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Cuando en los cuadernos para firmas, en los formularios para actas i en los sobres que deben repartir los Presidentes i vice-Presidentes de las Cámaras en el presente mes de mayo, no alcanzare a imprimirse la numeracion de las subdelegaciones i secciones en época oportuna, el primer alcalde de la Municipalidad respectiva hará estampar manuscrita, en letras i en cifras, dicha numeracion al tiempo de entregar los mencionados documentos a los comisarios de las juntas receptoras.

Art. 2.º La presente lei comenzará a rejir desde su publicacion en el «Diario Oficial»:

Tomóse despues en consideracion el oficio de la otra Cámara en que participa que ha tenido a bien insistir en las modificaciones que introdujo i que desechó el Senado en el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para entregar en préstamo hasta la suma de veinte millones de pesos en billetes fiscales de nueva emision a los bancos establecidos en la actualidad que tengan un capital no menor de dos millones de pesos.

Usaron de la palabra los señores Mac Iver, Reyes i Besa para esponer las razones que, en concepto de Sus Señorías, aconsejaban que el Senado insistiera en sus resoluciones anteriores, i el señor Ministro de Hacienda, que disintió de esta manera de ver, fundado en que con esa insistencia no habia lei, por falta del acuerdo constitucional entre las dos Cámaras.

No habiendo hecho uso de la palabra ningun otro señor Senador, quedó cerrado el debate i se procedió a consultar

a la Sala acerca de la siguiente proposicion:

«Insiste el Senado en sus anteriores resoluciones por las cuales desechó algunas de las modificaciones introducidas por la otra Cámara en el proyecto de lei que autorizaba entregar en préstamo hasta veinte millones de pesos en billetes fiscales de nueva emision a los bancos establecidos en la actualidad que tengan un capital no menor de dos millones de pesos?»

Resultó esta proposicion desechada por ocho votos contra siete, quedando resuelto, en consecuencia, que el Senado no insiste en sus anteriores resoluciones.

A virtud de este acuerdo, el proyecto queda aprobado en los mismos términos en que lo ha devuelto la otra Cámara, o sea en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Dentro de los treinta dias siguientes a la promulgacion de la presente lei, el Presidente de la República emitirá cuarenta millones de pesos en billetes fiscales de curso legal.

Art. 2.º Veinte millones se destinarán a las obras autorizadas por las leyes número 1,835, de 12 de febrero de 1906, i número 1,813, de 21 de febrero de 1906, i se garantizarán con igual cantidad de pesos oro de dieciocho peniques, que se tomarán del producto del empréstito contratado en virtud de las leyes citadas i que ingresarán al fondo de conversion en la forma determinada por la lei número 1,721, de 29 de diciembre de 1904.

Los veinte millones restantes podrán ser tomados por las instituciones de crédito o por particulares, dentro del plazo de seis meses, entregando igual cantidad en oro sellado, o en buenas letras sobre Lóndres. El oro ingresará con sus intereses al fondo de conversion depositado en Bancos europeos.

La cantidad que no sea tomada por los bancos o particulares en el plazo de seis meses designado, será invertida por el Estado en edificacion escolar, adquisicion de material rodante i construccion de obras en los Ferrocarriles del Estado

o de otras obras que determine la lei de presupuestos.

Art. 3.º La cantidad que invierta el Estado en las obras que determina el artículo precedente será garantida con igual cantidad de oro sellado o en letras, tomado de las rentas de aduana, a contar desde el 1.º de julio de 1907.

Art. 4.º El producto de la venta de las tierras magallánicas i de los terrenos salitrales afecto al fondo de conversion por la lei número 1,721, de 29 de diciembre de 1904, continuará afecto a la conversion de los billetes emitidos por esta lei hasta completar la totalidad de la emision.

Art. 5.º Mientras el Gobierno hace uso de los fondos emitidos con arreglo a la presente lei podrá depositarlos en los bancos nacionales, a prorrata de los depósitos, con arreglo al balance de abril próximo pasado, a un interes inferior en tres por ciento a la tasa que ellos cobren por los saldos deudores.»

A propuesta del señor Presidente se acordó tramitar los dos proyectos de lei despachados en esta sesion, sin esperar la aprobacion del acta.

Se levantó la sesion».

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei de 4 de marzo de 1897 organizó el servicio consular por medio de funcionarios rentados. Desde tiempo atras se habia reconocido la insuficiencia de los servicios que prestaban los antiguos cónsules honorarios i la conveniencia de reformar el sistema a fin de adaptarlo a las necesidades del pais, en un variado orden de materias, tales como el desarrollo i fomento del comercio exterior i de la navegacion, el estudio de nuevos mercados para los productos nacionales, la propaganda i defensa de los intereses chilenos en el extranjero, etc.

Los propósitos de esta lei no podian ser mas útiles para el pais. Los resultados que ella ha dado, sin embargo, no han correspondido enteramente a las expectativas que se tuvieron en mira; i a las nuevas necesidades que nuestro rápido de-

svolvimiento económico trae consigo, hacen sentir con mayor intensidad la urgencia de completar las reformas iniciadas en 1897.

En esa fecha, como se carecia del valioso concurso de la esperiencia, no se dió a la reforma todo el alcance que debia tener.

El principal defecto, quizas, de la lei de 1897 ha consistido en la ausencia de disposiciones convenientes para la acertada eleccion del personal, su promocion i estabilidad.

Se ha hecho sentir tambien la falta de disposiciones para asegurar el correcto i eficaz funcionamiento del servicio, en forma de poder producir una suma de resultados benéficos que compensen los gastos que demanda i que satisfagan las expectativas de todos los ciudadanos.

Es verdad que hasta ahora se habia carecido de una oficina especial, directiva del servicio, como la que recientemente se ha creado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, para dar impulso a los trabajos de los Cónsules, prestar atencion a sus esfuerzos, vijilar su buen comportamiento, dar cohesion i unidad al servicio, establecer el buen funcionamiento de las cancellerías i la debida rendicion de las cuentas consulares.

Creada la Seccion Consular del Ministerio a cargo de un jefe especial, el Gobierno ha creido que era llegada la oportunidad de reformar la lejislacion consular vijente para colocarla a la altura de nuestras necesidades i de lo que han juzgado práctico i conveniente paises mas adelantados que el nuestro, como Béljica, Francia Estados Unidos i demas naciones.

Una comision especial compuesta de funcionarios con preparacion en el ramo, fué encargada de elaborar el proyecto de reforma de la lei de 4 de marzo de 1897, teniendo mui en cuenta las dificultades con que se ha tropezado en la práctica i los vacíos que mas notablemente se han hecho sentir.

Como resultado de este estudio, tengo ahora el honor de presentaros, oido el Consejo de Estado, el siguiente

Proyecto de lei:

TITULO I

Organizacion del Cuerpo Consular

Artículo 1.º Los Cónsules de Chile serán de dos clases: de Profesora i de Eleccion.

Pertenece a la primera clase los que obtuvieren nombramiento del Presidente de la República para un cargo rentado, con los requisitos i formalidades que establecen los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º i 7.º de esta lei. Estos funcionarios no podrán ser comerciantes ni ejercer ninguna profesion o industria en el pais en que residan.

Pertenecerán a la segunda, los que fueren nombrados por el Presidente de la República sin sueldo i sin las formalidades ni los requisitos que señalan dichos artículos.

Art. 2.º Habrá Cónsules Jenerales, Cónsules Particulares i vice-Cónsules, tanto de Profesión como de Eleccion.

Habrán tambien Agentes Consulares, que serán nombrados por los Cónsules Jenerales o Particulares, con la aprobacion del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 3.º Queda autorizado el Presidente de la República para nombrar hasta dieciseis Cónsules Jenerales, veinticuatro Cónsules Particulares i treinta i seis vice-Cónsules de Profesión.

El nombramiento de los Cónsules de Eleccion se hará atendiendo a las necesidades del pais, previo informe del respectivo Cónsul Jeneral o Particular que sea jefe del servicio en el establecimiento o en los distritos consulares puestos bajo su dependencia.

Art. 4.º Los funcionarios Consulares, tanto de profesion como de eleccion, prestarán, ántes de entrar en el desempeño de su cargo, juramento o promesa de observancia de la Constitucion i de las leyes de la República en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5.º No podrá nombrarse para un cargo consular de profesion a persona alguna que no esté en posesion de la ciudadanía chilena, tenga ménos de veintiun años o esté incapacitada legalmente para desempeñar cargos públicos.

Art. 6.º Los funcionarios Consulares de Profesión prestarán, ántes de entrar en el ejercicio de sus funciones, fianza por una suma equivalente a un año del sueldo que les corresponda.

Art. 7.º Para ser nombrado vice-Cónsul de Profesión se requieren los siguientes requisitos:

1.º Conocer el idioma del pais en que va a ejercer el cargo;

2.º Poseer conocimientos jenerales sobre lejislacion civil i comercial, economia política, historia jeneral i jeografia física i económica;

3.º Conocer especialmente la historia física política i económica de Chile;

4.º Tener conocimiento exacto de la Constitucion Política de la República i nociones jenerales de su lejislacion civil i comercial; de las leyes i sistemas aduaneros, de la estadística comercial i de las producciones e industrias de Chile;

5.º Tener conocimiento del derecho internacional público i privado, de los tratados existentes entre Chile i los paises extranjeros, del Reglamento Consular, de las leyes de navegacion, policía sanitaria i demás que se relacionan con el movimiento marítimo de la República;

6.º Conocer las funciones notariales teórica i prácticamente; i

7.º Poseer versacion en contabilidad i estadística jeneral.

Art. 8.º Para comprobar estos conocimientos el candidato deberá rendir una prueba conforme al reglamento respectivo. Podrá ser eximido de la prueba en todas aquellas materias cuyo conocimiento acredite con diplomas de universidades o de los institutos comerciales que el Presidente de la República determine.

Art. 9.º Para ser nombrado Cónsul Particular de Profesión se requiere haber desempeñado por dos o mas años el cargo de vice-Cónsul de Profesión, de oficial de Legacion o de oficial de partes del Ministerio de Relaciones Exteriores. En estos dos últimos casos, el candidato deberá sujetarse a la prueba que determine el reglamento respectivo.

Art. 10. Para ser nombrado Cónsul Jeneral de Profesión se requiere haber desempeñado por dos años, a lo ménos, el cargo de Cónsul Particular de Profesión, de secretario de Legacion o de jefe de seccion del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 11. Los Cónsules Jenerales de profesion, sin perjuicio de sus funciones consulares, podrán ser investidos con un nombramiento de carácter diplomático.

Art. 12. Los funcionarios consulares de profesion pueden ser llamados en comision del servicio i agregados al Ministerio de Relaciones Exteriores; pero en ningun caso la comision podrá exceder de seis meses.

Art. 13. Si las necesidades del servicio lo requieren, el Presidente de la República podrá agregar un vice-Cónsul de Profesión, con el carácter de canciller, sea a un Consulado o a una Legacion.

Art. 14. El Presidente de la República

podrá tambien nombrar un oficial de pluma en aquellos consulados de Profesion cuyo movimiento lo demande.

TÍTULO II

Dependencia de los funcionarios consulares

Art. 15. Los Cónsules dependerán directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de la subordinacion que se establece en la presente lei.

En los casos que se especifiquen en el Reglamento Consular i particularmente en todos aquellos que exijan urgente resolucion i que no pudiesen consultarse con el Ministerio, el Cónsul Jeneral procederá de acuerdo con la Legacion respectiva.

Corresponde a las legaciones de la República velar por la conducta funcionaria de los Cónsules que residan en el pais en que se encuentran acreditados.

Art. 16. El Cónsul Jeneral o el Cónsul Particular que el Ministerio de Relaciones Exteriores designe como jefe del establecimiento consular respectivo, será el superior jerárquico de los Cónsules i vice-Cónsules establecidos en el pais en que ejerza sus funciones o en los distritos que se le hubieren señalado como de su dependencia.

Art. 17. Los jefes de establecimiento consular o de los distritos puestos bajo su dependencia, se comunicarán directamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los Cónsules i vice-Cónsules remitirán sus comunicaciones al Ministerio por intermedio de su superior jerárquico, salvo los casos en que tengan que formular reclamos graves contra éste i los demas señalados en esta lei.

Art. 18. Los Cónsules no podrán comunicarse directamente con otros Ministerios ni oficinas públicas que no sean aquellas que la lei espresamente determina.

TÍTULO III.

Jurisdiccion de los funcionarios consulares

Art. 19. Los Cónsules Jenerales ejercerán jurisdiccion en todo el pais para el cual hayan sido nombrados; sin embargo, si el Presidente de la República creyere conveniente para el mejor servicio acreditar mas de un Cónsul Jeneral en un mismo pais o en las posesiones de éste en el decreto de nombramiento se determinará la jurisdiccion de cada uno de ellos.

Para nombrar mas de un Cónsul Jene-

ral, conforme al inciso anterior, el Presidente de la República pedirá el acuerdo del Consejo de Estado.

Art. 20. Los Cónsules Particulares de profesion ejercerán jurisdiccion en el lugar o distrito para que hayan sido nombrados.

Art. 21. Si no existiere Consulados Jeneral en un pais, el Presidente de la República pondrá todo su territorio bajo la jurisdiccion de un Cónsul Particular de Profesion. En este caso, se podrá dar al nombrado el título de Cónsul Jeneral de Eleccion, sin cambiar el carácter del Consulado.

Tambien podrá estender la jurisdiccion de un Cónsul Jeneral a uno o mas paises vecinos de aquel en que resida.

Art. 22. Los vice-Cónsules ejercerán sus funciones dentro del lugar o distrito que se les haya señalado, siempre que no exista en ese lugar o distrito un Cónsul Jeneral o Particular, o prestaran sus servicios como cancilleres en la forma establecida por el artículo 10.

Art. 23. Los agentes consulares ejercerán las funciones que espresamente les señale el Cónsul que los nombre.

TÍTULO IV.

Atribuciones de los Cónsules

Art. 24. Los Cónsules de Chile están especialmente encargados de promover el desarrollo del comercio i la navegacion con los paises estranjeros, de hacer activa propaganda en favor de los intereses nacionales, i de fomentar la corriente de agricultores, industriales i personas útiles hácia el pais.

Les corresponde, igualmente, prestar proteccion a las personas i bienes de los ciudadanos chilenos en el estranjero, conforme a las leyes i tratados.

Art. 25. Los cónsules de Chile son ministros de fé pública i oficiales del Registro Civil, i en tal carácter podrán estender instrumentos públicos, ejecutar los actos i desempeñar las funciones que las leyes señalan a estos funcionarios.

Art. 26. Les corresponde especialmente:

1.º Recibir de los capitanes de naves mercantes nacionales las declaraciones e informes relativos a la navegacion; el depósito de los papeles de los buques i hacer su visacion; autorizar contratos de fletamento, seguros i préstamos a la gruesa;

dirijirlos procedimientos de salvamento de buques naufragos; hacer los ajustes i distribucion de averías; repatriar a los marineros nacionales naufragos o abandonados en el extranjero o chilenos desvalidos i ejecutar los demas actos que se relacionen con la navegacion i la marina mercante en que se requiera la intervencion consular;

2.º Proceder a la formacion de inventario de los bienes i efectos dejados por los nacionales fallecidos en el extranjero, i administrar i liquidar las sucesiones de los mismos nacionales, conforme a las estipulaciones de los tratados i las leyes del pais; ausiliar con su intervencion i buenos oficios a los nacionales cuyos intereses lo reclamen;

3.º Recibir los actos materiales i del estado civil de los nacionales; entregar o visar los pasaportes, patentes de sanidad i certificados de supervivencia; recibir depósitos; legalizar los actos que emanen de las autoridades territoriales i que deban tener efecto en Chile; hacer las inscripciones i expedir los certificados relativos al servicio militar de los ciudadanos chilenos en el extranjero i demas actos especificados en el arancel; i

4.º Prestar facilidades i auxilio a las naves de la Armada Nacional que recalen en puertos extranjeros.

Art. 27. Los cónsules de Chile i los cónsules extranjeros en Chile gozarán de las prerrogativas que les acuerdan las leyes, tratados i principios jenerales de Derecho Internacional.

TITULO V

Sueldo de los Cónsules de Profesion

Art. 28. Los consulados jenerales i particulares de profesion, para los efectos del sueldo del cónsul, serán de primera i segunda categoria.

La categoria de estos consulados se determinará atendiendo a la importancia de ellos bajo el punto de vista comercial o de los intereses chilenos que deban proteger, a las condiciones de vida i a la salubridad del clima de los lugares en que estén establecidos o se establezcan.

En el Reglamento Consular se establecerá la categoria de los consulados de profesion, así como el lugar donde deben funcionar. No podrá introducirse modificacion a este respecto sino cada tres años.

Al crear nuevos consulados, el Presidente de la República determinará la categoria dentro de la cual deba clasificarse.

En ambos casos, la nueva clasificacion se hará previo informe del respectivo Cónsul Jeneral o del Cónsul Particular que haga sus veces.

Art. 29. En los Consulados de primera categoria, los Cónsules Jenerales tendrán un sueldo anual de cuatro mil pesos i los cónsules particulares uno de dos mil quinientos pesos

En los Consulados de segunda categoria, los Cónsules Jenerales tendrán un sueldo de tres mil pesos anuales i los Cónsules Particulares uno de dos mil doscientos pesos.

Art. 30. Los vice-Cónsules de Profesion gozarán de un sueldo anual de mil quinientos pesos.

Art. 31. Para la remuneracion de los oficiales de pluma de que habla el artículo 14, podrá destinarse hasta la suma de quinientos pesos anuales para cada Consulado.

Art. 32. Si un Cónsul Jeneral fuera investido de un nombramiento diplomático, además de su sueldo, percibirá la mitad del sueldo que corresponda, segun la lei respectiva, al empleo diplomático que desempeñe, sin que tenga derecho a asignacion especial para gastos de representacion.

Art. 33. Los Cónsules Jenerales, Cónsules Particulares i vice-Cónsules de Profesion, estos últimos cuando tengan plena jurisdiccion, percibirán el diez por ciento sobre el total de los emolumentos que recaudaren en conformidad al arancel.

Art. 34. Los Cónsules de Profesion son empleados públicos i para su retiro o jubilacion se sujetarán a las disposiciones de las leyes de 20 de agosto de 1857 i de 28 de diciembre de 1898. Para estos efectos la jubilacion o retiro se otorgará sobre el treinta i tres por ciento de los sueldos que establece la presente lei.

TITULO VI

Cónsules de Eleccion

Art. 35. Para ser nombrado Cónsul de Eleccion debe la persona interesada acreditar, por medio de una informacion, que cuenta con recursos que le permiten vivir con independencia i decoro i que ejerce una profesion o industria honrosa.

Art. 36. Los Cónsules de Eleccion ten-

drán las mismas atribuciones que los de Profesión; pero si existiere en el mismo lugar un Cónsul Jeneral de Profesión i uno Particular de Eleccion, este último no tendrá otras atribuciones que las que por esta lei le correspondan en caso de ausencia o de imposibilidad de aquél o las que espresamente les delegue.

En las ciudades en que exista un Consulado Jeneral o Particular de Profesión no podrá crearse otro de eleccion del mismo rango.

Si existiere un Cónsul Jeneral o Particular de Eleccion, i se nombrare uno de Profesión en la misma localidad, cesará el primero en sus funciones.

Art. 37. Los vice Cónsules de Eleccion tienen las mismas atribuciones que los Cónsules si residen en localidades distintas; si la residencia es comun, el vice-Cónsul reemplazará al Cónsul en caso de ausencia o impedimento. Fuera de estos casos no ejercerá otras funciones que las que espresamente les delegue el Cónsul respectivo.

Art. 38. De los emolumentos que perciban, los Cónsules Jenerales de Eleccion podrán retener anualmente para sí hasta la suma de mil quinientos pesos; los Cónsules Particulares hasta mil pesos; los vice-Cónsules hasta quinientos pesos i los agentes consulares hasta cien pesos.

TÍTULO VII

Forma de pago de los sueldos i remuneracion de los Cónsules de Profesión

Art. 39. Los sueldos que establece la presente lei se pagarán, por mensualidades vencidas, en libras esterlinas, a razon de una libra esterlina por cada cinco pesos.

Art. 40. El pago de estos sueldos se hará en la siguiente forma:

De los emolumentos que perciban los Cónsules de Profesión retendrán para sí el importe de su sueldo mensual.

Si los derechos percibidos no alcanzaren a cubrir dicho sueldo, el Cónsul jirará por la cantidad que falte, letras a tres dias vista contra la Tesorería Fiscal en Lóndres, mas la diferencia de cambio que sea necesaria para obtener sin descuento la suma adeudada.

Art. 41. Los Cónsules de Profesión devengarán su sueldo desde quince dias antes de la partida al lugar de su destino,

sea que se encuentren en el pais o en el extranjero.

Si se encontraren en el mismo pais o ciudad en que deban ejercer sus funciones, el sueldo correrá desde quince dias antes de que tomen posesion de su cargo.

Art. 42. El Cónsul nombrado deberá partir a hacerse cargo de su puesto dentro del plazo de un mes, contado desde el dia del nombramiento. Si no partiere, o si encontrándose en el mismo lugar a que debe ejercer sus funciones, no toma posesion de su empleo dentro del segundo mes sin causa previamente calificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, caducará su nombramiento.

Art. 43. Si el Cónsul nombrado estuviere ausente en comision del servicio, deberá partir a su destino o hacerse cargo de su puesto, segun los casos, dentro de los plazos señalados en los artículos anteriores, una vez terminada la comision.

Art. 44. En caso de renuncia, el sueldo del Cónsul, si se encontrase en el pais, cesará un mes despues de la fecha del decreto de aceptacion de la renuncia, de dos meses si se encontrase en los paises de Centro i Sud-América, i de tres meses en los demas paises.

Art. 45. Si el empleado consular fuere destituido o separado del servicio, el sueldo cesará desde la fecha del decreto respectivo.

Art. 46. Si se suprimiere un Consulado de Profesión, el Cónsul quedará agregado al Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta que se le destine a un nuevo cargo, por un plazo que no exceda de seis meses, gozando de un sueldo equivalente a la mitad del señalado al puesto que servia. En este caso recibirá el sueldo íntegro hasta quince dias despues de la llegada al pais. Si no regresare al pais sin causa calificada por el Ministerio, dentro de los plazos establecidos en el artículo 44, que se contarán desde la fecha de la lei o decreto que suprima el puesto, el Cónsul quedará de hecho separado del servicio.

Art. 47. A los Cónsules de Profesión que van a hacerse cargo de sus puestos, podrá anticipárseles hasta una cantidad equivalente al sueldo de tres meses.

TÍTULO VIII

Licencias i feriados

Art. 48. Los Cónsules de Profesión podrán ausentarse del lugar de sus funcio-

nes por breves dias o por razones justificadas, no debiendo exceder estas ausencias de quince dias en cada año.

Los Cónsules de Profesion, en estos casos, solicitarán autorizacion del respectivo Cónsul Jeneral o del que haga sus veces.

De la razon i duracion de cada una de estas ausencias se deberá dar cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 49. Las licencias que se concedan a los Cónsules de Profesion por motivos de salud o para atender asuntos particulares, se sujetarán a las prescripciones de la lei de 24 de junio de 1898.

Art. 50. Los Cónsules de Profesion que desempeñaren su empleo por mas de tres años seguidos, tendrán derecho a una licencia especial de tres meses para venir a Chile.

Si el Cónsul, al cabo de tres años, no hiciere uso de dicha licencia, tendrá ademas derecho a un mes por cada uno de los años posteriores que permanezca en el servicio; pero el periodo total de la licencia en ningun caso podrá exceder de seis meses.

Para computar la licencia especial de que trata este artículo, no se tomará en cuenta el tiempo del viaje.

Art. 51. Los Cónsules de Eleccion podrán ausentarse del lugar de sus funciones, previa autorizacion del jefe del establecimiento consular respectivo.

Art. 52. En caso de que un Cónsul de Profesion sea reemplazado por otro de inferior rango, el reemplazante gozará, por meses vencidos, de una remuneracion equivalente a la mitad del sueldo que corresponde al titular, i, ademas, tendrá derecho al diéz por ciento sobre el total de los emolumentos que perciba.

Art. 53. En caso de que un Cónsul de Profesion sea reemplazado por uno de eleccion, i a falta de éste, por el Cónsul de una nacion amiga o por un particular designado por el jefe del establecimiento consular, al reemplazante percibirá por meses vencidos, una remuneracion equivalente a la cuarta parte del sueldo del Cónsul a quien reemplace.

Los Cónsules de Eleccion gozarán de esta remuneracion, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.

Art. 54. Las diferencias de sueldos o remuneraciones a que se refieren los artículos 52 i 53 se deducirán mensualmente de las entradas consulares, si las hubiere; en caso contrario, el Cónsul obligado a pagarlas en la forma establecida en el

artículo 49 por el sueldo mensual a que tenga derecho, contra la Tesorería Fiscal en Lóndres, debiendo esta oficina recabar oportunamente del Ministerio de Relaciones Exteriores el respectivo decreto de abono.

TÍTULO IX

Gastos de viaje e indemnizaciones

Art. 55. El viaje de los funcionarios consulares deberá hacerse por la via mas directa o por la que les señale el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 56. El Estado pagará íntegramente a los Cónsules de Profesion que vayan a hacerse cargo de sus puestos, los gastos de viaje para él, su mujer i sus hijos menores. El Cónsul presentará una cuenta, en lo posible documentada, del monto de dichos gastos.

Art. 57. Cuando los Cónsules de Profesion regresen al país, en caso de ser llamados en comision del servicio, o en uso de la licencia especial de que trata el artículo 50 el Estado abonará íntegramente sus gastos de viaje i la mitad de los de su mujer e hijos menores.

Art. 58. El Cónsul de Profesion que se trasladare al país haciendo uso de licencia, concedida en conformidad a la lei de 24 de junio de 1898, no tendrá derecho a gastos de viaje.

Art. 59. Si por motivos justificados, el Cónsul de Profesion hiciere renuncia del cargo o fuere removido por causas no imputables a mal desempeño de sus funciones, el Estado le abonará a él i a su mujer e hijos menores los gastos de viaje siempre que regrese al país dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de la renuncia o remocion.

Art. 60. En caso de destitucion o separacion del servicio, el Cónsul no tendrá derecho a gastos de viaje.

Art. 61. Los Cónsules Jenerales de Profesion i los Cónsules Particulares que sean jefes de un establecimiento consular, deberán practicar anualmente una visita de inspeccion, por lo ménos, a los Consulados de su dependencia. Es este caso tendrán derecho a ser reembolsados de sus gastos individuales de viaje i a un viático diario de siete pesos cincuenta centavos.

Art. 62. Tendrán igualmente derecho a los gastos personales de viaje i a un viático igual, los Cónsules de Profesion que fueren enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en mision de estudio a un lugar diferente del de su residencia.

Art. 63. Si un Cónsul de Profesion falleciere en el ejercicio de sus funciones, el Estado concederá a la viuda o a los herederos directos un auxilio equivalente a dos meses de sueldo.

Art. 64. Si la viuda i los hijos menores de un Cónsul de Profesion, fallecido en el servicio, se encontraren en el extranjero i quisieren regresar al pais dentro de plazo de seis meses a contar desde la fecha de la muerte del Cónsul, el Estado abonará los gastos del viaje.

TITULO X

Gastos del servicio

Art. 65. Los Cónsules de Profesion i de Eleccion tendrán derecho a que les sean reembolsados los siguientes gastos del servicio:

- 1.º Franqueo de la correspondencia oficial i cablegramas urgentes;
- 2.º Auxilios moderados a chilenos desvalidos;
- 3.º Gastos de pabellon i escudo del Consulado;
- 4.º Gastos de traduccion de folletos o documentos; i
- 5.º Gastos de socorros a marineros naufragos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores señalará anualmente a cada Consulado las sumas que podrá invertir en los gastos señalados en los números 1.º i 2.º; los establecidos en el número 5.º serán autorizados por el Cónsul Jeneral o Particular que sea jefe del establecimiento consular respectivo; i los demas gastos serán autorizados espresamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 66. Siempre que por primera vez se estableciere un Consulado de Profesion, el Presidente de la República podrá asignarle para la instalacion de la oficina, es decir, para muebles, pabellon, escudo i útiles, una cantidad que no exceda de mil pesos.

Podrá asimismo asignar a los Consulados de Profesion ya establecidos, cuando las necesidades lo justifiquen, una cantidad que no exceda de trescientos pesos para la renovacion del mobiliario i material de las oficinas consulares.

Art. 67. Los libros, sellos i timbres, los talonarios de recibos, los cuadros de entradas i gastos i los de balances, i los formularios para toda clase de actos consulares serán suministrados por el Minis-

terio de Relaciones Exteriores, segun un modelo uniforme.

TITULO XI

Arancel consular

Art. 68. Los Cónsules cobrarán por los respectivos actos consulares, los derechos que se espresan a continuacion:

Actos relativos a la navegacion

1	Por el despacho de una nave mercante nacional de mas de ciento cincuenta toneladas de registro, por una sola vez en el año, en cada Consulado.....	\$ 10.00
2	Por el despacho de una nave mercante nacional de mas de ciento cincuenta toneladas en arribada forzosa....	5.00
3	Por reposicion de alguno de los papeles de una nave mercante nacional, en caso de pérdida, o agregacion de hojas al rol de tripulacion.	2.00
4	Por el certificado de una nave extranjera en lastre.....	4.00
5	Por el certificado para una nave nacional.....	2.00
6	Por arreglo de salarios de la tripulacion de una nave nacional o de trabajadores chilenos en naves extranjeras.....	1.00
7	Por un certificado de desembarque de marineros.....	50
8	Por la resolucion que se pronunciare en cuestion de pasajes.....	2.00
9	Por certificado de vista de una nave, para reconocer sus escotillas, carga, etc.	3.00
10	Por espedir o visar una patente de sanidad para una nave extranjera.....	4.00
11	Por anotar variaciones en el rol de una nave extranjera, formado en puerto chileno.	4.00
12	Por un pasavante o patente de navegacion provisional para nave de mas de ciento cincuenta toneladas.....	5.00
13	Por un pasavante o patente para una nave de ménos porte.....	2.00

<p>14 Por la intervencion en la venta de una nave de mas de ciento cincuenta toneladas. 20.00</p> <p>15 Por la intervencion en la venta de una nave de menor porte..... 10.00</p> <p>16 Por el auto que se espidiere aprobandola distribucion de averias i el premio de salvamento o la autorizacion de un préstamo a la gruesa, desembarco de carga o abandono de la nave..... 5.00</p> <p>17 Por intervenir en el acto de levantar un préstamo a la gruesa, sobre el total, uno por mil..... 1.00</p> <p>18 Por intervenir en la venta de mercaderias averiadas que no puedan conservarse hasta la reparacion de la nave, sobre el producto, medio por ciento.....</p> <p>19 Por asistencia en caso de naufragio de una nave nacional, se abonarán los gastos de viaje i cinco pesos diarios por espensas.</p> <p>20 Por toda otra certificacion o actuacion no comprendidas en los números precedentes para naves extranjeras.... 4.00</p> <p>21 Por toda otra certificacion o actuacion no comprendidas en los números precedentes, para naves nacionales..... 2.00</p>	<p>para el despacho de cualquiera clase de artículos, si no excede de mil pesos el valor de las facturas..... 2.00</p> <p>24 Si excede de mil pesos, dos por mil..... 2 00</p> <p>25 Por cada factura extra..... 0.50</p> <p>26 Por comision de compra, venta, cobro, pago i otro servicios análogos, sobre el valor total, uno por ciento..... 1.00</p> <p>Los conocimientos de las naves que lleguen a los puertos de la República deberán estar visados por los Cónsules de Chile en el puerto de procedencia.</p> <p>Las facturas de las mercaderias deberán igualmente estar visadas por los Cónsules chilenos en los puertos de embarque o en las fronteras de ingreso terrestre.</p> <p>Las facturas de mercaderias visadas en puerto de embarque que pasen en tránsito por otros Consulados, no están sujetas a nueva visacion.</p> <p>Tampoco estarán sujetas a visacion las facturas de mercaderias que pasen en tránsito por los puertos de la República con destino al extranjero.</p> <p>La omision de la visacion consular en las facturas o los conocimientos, será penada con una multa de tres veces el valor del derecho correspondiente, multa que se pagará al presentar los documentos en las aduanas de la República.</p> <p>A falta de Cónsul de Chile, i previa certificacion del hecho por el jefe del establecimiento consular respectivo, los derechos de visacion de facturas i conocimientos se ingresarán en las aduanas marítimas o terrestres, por medio de estampillas de impuesto adheridas a dichos documentos.</p>
---	--

III

Actos del estado civil i nacionalidad

<p style="text-align: center;">II</p> <p style="text-align: center;"><i>Actos relativos al comercio</i></p> <p>22 Por certificacion de los conocimientos de embarque de mercaderias destinadas a puertos chilenos, por cada ejemplar..... \$ 0.50</p> <p>23 Por certificacion de cinco ejemplares de las facturas que deben presentarse a las aduanas de la República,</p>	<p>27 Por la copia de las partidas de nacimiento, matrimonio, defuncion o cualquiera otra anotacion relativa al estado civil, asentadas en los registros respectivos..... \$ 50</p> <p>28 Por un certificado de supervivencia..... 1.00</p> <p>29 Por un certificado de matrícula o de nacionalidad o su visacion..... 50</p> <p>El asiento en los registros respectivos de las partidas que</p>
--	--

se refieren al estado civil de las personas i a nacionalidad, no da origen al cobro de derecho.

IV

Actos notariales o judiciales

30	Por un poder jeneral.....	3.00
31	Por un poder especial.....	2.00
32	Por rectificacion, renovacion, confirmacion o sustitucion de cualquier poder.....	2.00
33	Por toda escritura sobre toda clase de contratos que no excedan de mil pesos.....	4.00
34	Si exceden de mil pesos, cuatro por mil.....	4.00
35	Por una protesta, declaracion o verificacion en materia civil o comercial.....	4.00
36	Por tomar declaracion a testigos, absolucion de posiciones i notificacion, cada acto	2.00
37	Por estender un testamento abierto.....	5.00
33	Por autorizar un testamento cerrado.....	2.00
39	Por intervenir en la venta pública de bienes, cuando su intervencion fuere requerida, hasta mil pesos, uno por ciento.....	1.00
40	Si excede de esta suma el precio de venta, medio por ciento.....	50
41	Por la intervencion que le correspondiere en la administracion de bienes de ausentes o intestados, o en la realizacion o venta de los mismos, hasta mil pesos, uno por ciento.....	1.00
42	Si excede de esta suma, medio por ciento.....	50
43	Por el depósito que se hiciera en el Consulado de mercaderías o dinero hasta mil pesos, uno por ciento.....	1.00
44	Si excede de esta suma, medio por ciento.....	50
45	Por representar o defender derechos de chilenos ausentes, menores o incapaces ante los tribunales del pais, sobre la suma que llegue a recaudar, hasta mil pesos, uno por ciento.....	1.00

46 Si excede de esta cantidad, medio por ciento..... 50
 No se cobrarán los emolumentos si por culpa del Cónsul resultaren nulos los actos o las copias de actos notariales.

El derecho señalado para un acto comprenderá, con exclusion de los gastos, todos los deberes principales i accesorios del ministerio notarial a que dé lugar dicho acto.

No se podrán acumular los emolumentos establecidos en los números 41, 42, 43 i 44.

V

Actos administrativos i diversos

47	Por expedir un pasaporte....	\$ 1.00
48	Por visar un pasaporte.....	50
49	Por legalizacion i reconciliamiento de firma de un documento.....	2.00
50	Por depósito de un documento en la Cancillería.....	2.00
51	Por copia autorizada de documentos otorgados o de papeles depositados en la Cancillería, por página.....	1.00
52	Por traduccion de documentos o certificados de traduccion, por página.....	1.00
53	Por asistir fuera del despacho a un reconocimiento o inspeccion, oposicion de sellos o a quitar los que se hubiesen colocado, formacion de inventario, entrega de bienes, etc., por cada diligencia.....	3.00
54	Si esta excede de tres horas, por cada hora de exceso...	1.00
50	Por la asistencia del Cónsul fuera del lugar de su residencia, a cualquier acto que requiera su intervencion, se pagarán las costas del viaje i cinco pesos diarios para espensas.	1.00
50	Todo certificado o copia de documento que espida o estienda el Consulado, i que exceda de una página, se pagarán cinco centavos por página.	50
	La página deberá contener veinticinco líneas i ocho palabras cada línea.	
	Todo documento, aunque no llene una página, o la página solo esté empezada, se reputa íntegra.	1.00

Todas las diligencias practicadas por el Cónsul en asuntos criminales se harán i despacharán gratis.

Constando la pobreza del chileno que reclame la intervencion del Consulado, se le eximirá del pago de derechos.

Art. 69. Para calcular en moneda extranjera los derechos establecidos por el arancel, los gastos, asignaciones, remuneraciones, indemnizaciones i viáticos de que trata esta lei, se computará el valor del peso a razon de cuarenta i ocho peniques o su equivalente en moneda extranjera.

Art. 70. Las autoridades de puerto o de aduana, segun los casos, cobrarán i remitirán a la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres, para ser abonados a los Consulados respectivos los derechos que les hubiere correspondido percibir por la espedicion o visacion de documentos relacionados con la nave o su carga i que fueren presentados sin haber cumplido con las formalidades correspondientes.

Al mismo tiempo cobrarán por via de pena i a favor del Erario Nacional una suma equivalente a tres veces el derecho que se omitió pagar.

Se exceptúan de estas disposiciones las facturas procedentes de lugares donde no haya Cónsules chilenos, que se rejirán por lo dispuesto en la Sección II del arancel.

TÍTULO XII

Rendicion de las cuentas consulares

Art. 71. Todos los Cónsules de Chile, sean de Profesion o de Eleccion, i los agentes consulares, remitirán en los primeros dias de cada mes una cuenta que represente los emolumentos percibidos i los gastos hechos en el servicio en el mes anterior, al Cónsul Jeneral i Particular de Profesion que sea jefe del servicio en los respectivos establecimientos consulares. Un duplicado de esta cuenta lo enviarán directamente a la Tesorería Fiscal en Lóndres i un triplicado de la misma al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 72. El Cónsul Jeneral o Particular que haga sus veces, concentrará las cuentas de los Cónsules que estén bajo su dependencia, incluyendo su propia cuenta mensual, i remitirá a la Tesorería en Lóndres, en la primera quincena de cada mes, un cuadro detallado de las entradas i gastos de dichos Consulados.

Una copia de este cuadro será remitida

directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 73. En los primeros dias del mes de enero de cada año, los Cónsules remitirán al Cónsul Jeneral o Particular que haga sus veces, un balance de todas las actuaciones, entradas i gastos habidos durante el año, i un ejemplar del mismo documento a la Tesorería Fiscal en Lóndres, i otro al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 74. El Cónsul Jeneral o Particular respectivo, junto con su propia cuenta anual, remitirá a la Tesorería Fiscal en Lóndres un balance jeneral de las actuaciones, entradas i gastos habidos en el año anterior en todos los Consulados que funcionen bajo su dependencia, i otro ejemplar de este documento al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 75. Los Cónsules, al rendir a la Tesorería en Lóndres sus cuentas mensuales, deberán remitirle directamente el saldo que resultare a su favor, acompañando los comprobantes de los pagos que hayan hecho en conformidad con los dos artículos siguientes.

Art. 76. Los Cónsules no podrán efectuar con cargo a las entradas consulares gasto alguno sin autorizacion especial del Ministerio de Relaciones Exteriores, fuera de los que se enumeran a continuacion:

1.º Pago de los sueldos i remuneracion del diez por ciento sobre las entradas de que trata el Título V de la presente lei, referente a los Cónsules de Profesion i sueldo de los Cónsules que reemplazan a otros Cónsules;

2.º Pago de la remuneracion que señala el artículo 38;

3.º Ausilios moderados a chilenos desvalidos, gastos menores de repatriacion i socorro a marineros náufragos.

4.º Franqueo de correspondencia i pago de cablegramas urgentes, i

5.º Pago de gastos de transporte, en los casos de que trata el título IX de esta lei.

Art. 77. Si no hubiere entradas, o si éstas no alcanzaren a cubrir los gastos del Consulado, el Cónsul juraré contra la Tesorería Fiscal en Lóndres letras a tres dias vista en la forma establecida en el artículo 40.

Art. 78. La Tesorería Fiscal en Lóndres aceptará los jiros hechos conforme al artículo anterior i se licitará mensualmente del Ministerio de Relaciones Exteriores, la declaracion de abono de los gastos de servicio efectuado por los Cónsules; i en-

viará, a la vez, las cuentas de estos funcionarios, acompañadas de los comprobantes correspondientes, al Tribunal de Cuentas para su examen i juzgamiento definitivos.

Art. 79. Al principio de una licencia o ausencia autorizada i cuando el titular se haga cargo de su puesto, el Cónsul saliente deberá rendir cuenta en la forma prescrita en esta lei, del movimiento de entradas i gastos, hasta el dia en que haga entrega del Consulado.

Art. 80. Cuando, de conformidad al artículo 6.º se entreguen fondos a un Consulado para la compra de mobiliario, bandera o escudo, el Cónsul respectivo deberá enviar a la Tesorería Fiscal en Lóndres, junto con la cuenta mensual respectiva, los comprobantes de la inversion de dicho fondos.

Art. 81. La contabilidad de los Consulados se llevará con arreglo a las disposiciones del Reglamento Consular o a las que dicte el Presidente de la República

TÍTULO XIII

Estampillas consulares

Art. 82. Para comprobar la percepcion de los derechos que establece el arancel, los Cónsules harán uso de estampillas consulares.

Art. 83. La Direccion del Tesoro remitirá periódicamente a la Tesorería Fiscal en Lóndres, con la debida oportunidad i en la forma establecida para la provision de estampillas de impuesto a las tesorías de la República, la cantidad de estampillas consulares que fuere necesaria para el uso de los Consulados.

Art. 84. La Tesorería Fiscal en Lóndres llevará una cuenta de los estampillas que recibiere de la Direccion del Tesoro i distribuirá periódicamente entre los consulados la cantidad de estampillas que bastare para el servicio ordinario, formándoles el cargo correspondiente.

Art. 85. Los Cónsules remitirán mensualmente a la Tesorería Fiscal en Lóndres, junto con la cuenta mensual de entradas i gastos, un balance del movimiento de estampillas; i dos ejemplares de dicho balance al respectivo Cónsul Jeneral o al Cónsul Particular que haga sus veces, concentrará los balances sobre movimiento mensual de estampillas de todos los Consulados que estén bajo su dependencia, i remitirá el balance jene-

ral a la Tesorería Fiscal en Lóndres i un duplicado al Ministerio de Relaciones Exteriores. Estos balances se remitirán junto con las respectivas cuentas de entradas i gastos.

Art. 87. Además del balance mensual, los Cónsules formarán otro anual del movimiento de estampillas, procediendo para ello en la forma espresada al tratarse de las cuentas anuales de entradas i gastos en los artículos 72 i 73 del título anterior.

Art. 88. Los Cónsules darán recibo por toda actuacion sujeta a emolumentos conforme al arancel, que no importe la visacion o expedicion de un documento. Todo recibo debe llevar las estampillas que indiquen el monto de los emolumentos percibidos.

Art. 89. Por todo recibo o documento que se espidiera o visare sin las estampillas correspondientes, se impondrá al Cónsul que omitiere esta obligacion una multa equivalente al duplo del emolumento respectivo.

A igual pena quedará sometido si no se inutilizare las estampillas en la forma que señale el Reglamento Consular.

Las autoridades de la República, ante las cuales se presentaren documentos en que se hallan omitido las estampillas, estarán obligadas a dar cuenta de esta circunstancia al Ministerio de Relaciones Exteriores.

TÍTULO XIV

Archivos consulares

Art. 90. Los Cónsules son responsables de la conservacion de los archivos consulares i deberán mantenerlos perfectamente clasificados i encuadernados.

Art. 91. Se hará un inventario del archivo consular cada vez que un Cónsul sea reemplazado por otro; espresando el número, naturaleza i estado de los documentos, del mobiliario, de la biblioteca i los valores pertenecientes al Consulado.

Se levantará un acta en el libro respectivo, sacándose copia en tres ejemplares, de los cuales, uno se entregará al Cónsul saliente, otro se remitirá a la Tesorería Fiscal de Lóndres i el tercero al Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio del Cónsul Jeneral o del Cónsul Particular que haga sus veces.

Art. 92. Se harán, además, inventarios conforme a las disposiciones del Reglamento Consular

TÍTULO FINAL

Art. 93. Las faltas o excesos que los Cónsules cometan en el desempeño de sus funciones serán reprimidas con amonestacion, multa, suspension o remocion, segun los casos.

Art. 94. Créase una segunda plaza de oficial contador en la Tesorería Fiscal en Lóndres, para la contabilidad del servicio consular, con el sueldo que señala a este empleo la lei de 20 de enero de 1904.

Artículo final. Se autoriza al Presidente de la República para que dicte, dentro del término de un mes, de conformidad con esta lei, un Reglamento del Servicio Consular.

La presente lei comenzará a rejir treinta días despues de su promulgacion.

Se derogan las leyes de 4 de marzo de 1897 i de 25 de enero de 1898.

Santiago, 5 de mayo de 1906. — JERMAN RIESCO. — *F. Puga Borne.*»

2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 23 de mayo de 1906. — Por el oficio de V. E., número 215, de 12 del presente, me he impuesto de que esa Honorable Cámara, en sesion de 9 del actual, ha tenido a bien elegir a V. E. para Presidente i a don Ignacio Silva Ureta para vice-Presidente.

Dios guarde a V. E. — JERMAN RIESCO. — *Manuel Salinas.*»

3.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas:

«Santiago, 2 de junio de 1906. — Con fecha de ayer, este Departamento ha impartido las órdenes del caso a la Direccion Jeneral del ramo, para que envíe un inspector al ferrocarril de Valdivia a Osorno, para los fines solicitados por los vecinos de esta ciudad, en telegrama de 17 de mayo próximo pasado, dirijido al honorable Senador don Ramon Ricardo Rozas.

Lo digo a V. E. en contestacion a su nota número 233, de 21 de mayo último.

Dios guarde a V. E. — *Abraham A. Ovalle.*»

4.º Del siguiente oficio de la Comision Conservadora:

«Santiago, 31 de mayo de 1906. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., en cumplimiento de lo ordenado

en la parte 5.ª del artículo 49 de la Constitucion, que la Honorable Comision Conservadora, durante el receso del Congreso Nacional ha celebrado una sola sesion, que se verificó el 3 de setiembre de 1905, con el objeto de constituirse Fué elegido Presidente el infrascrito

Paso a manos de V. E. diversos documentos relativos a asuntos de que la Honorable Comision Conservadora no alcanzó a tomar conocimiento, i cuya resolucion incumbe al Honorable Senado.

Son éstos:

Dos mensajes de S. E. el Presidente de la República en que solicita, respectivamente, el acuerdo requerido por la parte 6.ª del artículo 73 de la Constitucion para nombrar al señor don Enrique S. Sanfuentes, actual Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile en Francia, i a los señores don Carlos Concha i don Emilio Bello Codesido, Delegados del Gobierno de la República al segundo Congreso de la Paz, que se celebrará en La Haya con el carácter de Plenipotenciarios *ad hoc*; i a don Anselmo Hevia Riquelme, actual Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile en los Estados Unidos del Brasil, i a don Joaquin Walker Martínez, que desempeña iguales funciones en los Estados Unidos de América, para que formen parte de la Delegacion de la República a la Conferencia Internacional Americana que tendrá lugar en la ciudad de Rio Janeiro, con el carácter de Enviados Extraordinarios i Ministros Plenipotenciarios *ad hoc*.

I cuatro oficios del Tribunal de Cuentas, en que participa que ha tomado razon, despues de haberlos observados como ilegales, i por haberlo así ordenado S. E. el Presidente de la República, de los siguientes decretos, respectivamente:

Decreto número 2.012, espedido por el Ministerio del Interior, de fecha 16 de abril último, sobre pago por la Tesorería Fiscal de Copiapó del sueldo anual de novecientos pesos a los cuatro guardianes primeros de esa ciudad, sueldos que por error de imprenta no fueron consultados en la lei vijente de presupuestos;

Decreto número 119, espedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 6 de febrero último, que ordena contratar a dos abogados, que menciona, para que en la seccion de defensa de la Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion, atiendan a las ejecuciones por razon de deudas fiscales provenientes de los re-

mates del sur con los sueldos de cinco i cuatro mil pesos;

Decretos números 167 i 175, espedidos por el mismo Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 21 de febrero último, el primero de los cuales contrata a don Alfredo Gutiérrez, como agente judicial, i a don Fernando Aguayo, como oficial de pluma de la Sección de Defensa de la Inspección de Tierras i Colonización; i el segundo asigna al agente judicial de colonización en Osorno, don Luis Bombal Videla, el sueldo mensual de doscientos pesos; i

Decretos números 992, 994 i 1,221, de 17 de marzo último, en el primero se nombra pesador supernumerario de la Aduana de Antofagasta, con el sueldo anual de tres mil seiscientos pesos al guarda del Resguardo de la Aduana de Taltal, don Estanislao 2.º Zúñiga; el segundo crea para el servicio del Resguardo de la Aduana de Antofagasta, o plazas de marineros primeros i ocho plazas de marineros segundos, con los sueldos que se indican; i el tercer decreto crea tres plazas de guarda-almacenes auxiliares para la Aduana de Antofagasta, con el sueldo anual de dos mil cuatrocientos pesos cada uno i nombra a las personas que enumera para desempeñarlas.

Dios guarde a V. E.—F. LAZCANO.—*Fernando De-Vic Tupper*, pro-Secretario.

5.º Del siguiente oficio de la Municipalidad de Carahue:

«Carahue, 22 de mayo de 1906.—En cumplimiento del artículo 54 de la lei de municipalidades, adjunto remito a U.S. el presupuesto de entradas i salidas de esta comuna para el año 1907, aprobado por la Ilustre Municipalidad en sesión de 30 de abril último i ratificado por la asamblea de electores de 13 del actual.

Dos guarde a U.S.—SINFOROSO VERGARA primer alcalde.—*Augusto Stulze*, secretario »

6.º De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

a) «Santiago, 29 de mayo de 1906.—El Ministerio de Relaciones Exteriores ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 343, espedido el 13 de marzo último.

Este decreto ordena que la Tesorería Fiscal de Santiago pague a los señores Swinburn i Compañía, por The Pacific

Steam Navigation Company, la cantidad de dos libras diez cheines por pasajes contratados por ese Ministerio entre Valparaiso i Punta Arenas, para un guardian de la policía de Magallanes i dos hijos menores de edad, e imputa el gasto al ítem 735 de la partida 32 del presupuesto vijente de Colonización.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representación prescrita por la lei de 20 de enero de 1883, por estimar ilegal el presente decreto, en cuanto se refiere al pago de pasajes de los hijos menores del espresado guardian, porque no hai disposición alguna que los conceda los pasajes con cargo al Estado i porque contraría lo dispuesto en el artículo 18 del decreto número 4,120, espedido por el Ministerio de Hacienda el 24 de diciembre de 1903, a virtud de cual los ítem del presupuesto que consulten son los para pasajes, solo podrán ser invertidos en los de los funcionarios i empleados públicos i en ningún caso en el pasaje de las personas de la familia, sirvientes o dependientes de dichos funcionarios o empleados, salvo las escepciones establecidas en la lei del servicio diplomático.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representación de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*A. Huelob o V.*»

b) «Santiago, 30 de mayo de 1906. El Ministerio de Relaciones Exteriores ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 851, espedido el 4 de los corrientes.

Este decreto ordena que la Tesorería Fiscal de Santiago ponga de una sola vez a disposición del oficial de sub-Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Fermín Vergara Figueroa, la cantidad de seis mil quinientos treinta i dos pesos setenta centavos, para que atienda a los gastos orijinados con motivo de la visita efectuada a Valdivia en el

presente mes por el Cuerpo Diplomático Residente, e imputa el gasto al ítem 34, de la partida 5 del presupuesto vijente de Relaciones Exteriores.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representación prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque según consta de la anotación puesta por la Dirección de Contabilidad al hacer la refrendación del gasto que este decreto autoriza, el ítem a que se imputa está excedido, i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razón del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razón de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representación de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E. — *A. Huidobro V.*

c) «Santiago, 31 de mayo de 1906. — El Ministerio de Relaciones Exteriores ha remitido a este Tribunal, para la toma de razón, el supremo decreto número 899, expedido el 5 de los corrientes.

Este decreto autoriza al Encargado de Negocios de Chile en los Estados Unidos de América, para jirar contra la Tesorería Fiscal en Lóndres hasta por la suma de mil quinientos dólares americanos para socorrer a los chilenos damnificados con la catástrofe ocurrida en San Francisco de California en el mes de abril próximo pasado, e imputa su equivalente en oro de dieciocho peniques al ítem 153 de la partida 18 del presupuesto vijente de Relaciones Exteriores.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representación prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque según consta de la anotación puesta por la Dirección de Contabilidad al hacer la refrendación del gasto que este decreto autoriza, el ítem a que se imputa está excedido, i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el

artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razón del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razón de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representación de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E. — *Antonio J. Vial.*

7.º De los siguientes informes:

a) Honorable Senado:

La Comisión primera que tuvisteis a bien designar en la sesión preparatoria de 15 del que rije, a la cual corresponde informaros acerca de la elección de Senadores efectuada en las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago i Colchagua, ha examinado los respectivos antecedentes i tiene el honor de proponeros que deis por aprobadas las elecciones verificadas en las provincias de Atacama i Santiago, que no han dado lugar a observación ni reclamación alguna.

Las elecciones de Coquimbo, Aconcagua i Colchagua han sido reclamadas i la Comisión os informará separadamente acerca de ellas.

Respecto a la elección de Valparaíso no han sido aun presentados al Honorable Senado los respectivos poderes.

El resultado de las elecciones de Atacama i Santiago que os proponemos aprobar es como sigue:

Provincia de Atacama

La junta escrutadora provincial se reunió en la ciudad de Copiapó el día determinado por la lei con asistencia de la totalidad de sus miembros i proclamó Senador por la provincia al señor don Enrique Mac-Iver que obtuvo mil seiscientos setenta i nueve sufragios contra ciento dieciseis dispersos.

Provincia de Santiago

El colejio provincial se reunió el dia designado por la lei con asistencia de once vocales, de los doce que lo componen, i practicado el escrutinio de las actas departamentales, proclamó Senadores a los señores don Pedro Montt i don Abdon Cifuentes, que obtuvieron las mas altas mayorías.

El cómputo numérico de los votos emitidos es el siguiente:

Por don Pedro Montt, diecisiete mil trescientos diecisiete votos;

Por don Abdon Cifuentes, dieciseis mil ciento sesenta i nueve votos;

Por don Joaquin Fernández Blanco, once mil ciento sesenta i nueve votos; i

Por don Victorino Stella, mil setecientos noventa i un votos.

La Comision tiene en consecuencia el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Apruébase la eleccion del señor don Enrique Mac Iver, como Senador por la provincia de Atacama, i la de los señores don Pedro Montt i don Abdon Cifuentes, como Senadores por la provincia de Santiago».

Sala de Comisiones, 31 de mayo de 1906.—*José Tocornal.*—*Ignacio Silva Ureta.*—*Maximiliano Espinosa Pica.*—*Arturo Besa.*—*Javier A. Figueroa.*»

b). «Honorable Senado:

La segunda Comision, que tuvisteis a bien designar en la sesion preparatoria de 15 del que rije, a la cual corresponde informaros acerca de la eleccion de Senadores practicadas en las provincias de Arauco, Bio-Bio, Malleco, Cautin, Valdivia, Llanquihue i Chiloé, ha examinado los antecedentes respectivos i no ve inconveniente para que deis por aprobadas las elecciones hechas en Arauco, Malleco i Llanquihue.

Las elecciones practicadas en Bio-Bio, Cautin, Valdivia i Chiloé, han dado lugar a reclamaciones de alguna importancia i tendremos el honor de in-

formaros separadamente acerca de cada una de ellas.

Las elecciones que os proponemos aprobar arrojan el siguiente resultado:

Provincia de Arauco

La junta provincial funcionó con asistencia de los doce vocales que la componen, i verificado el escrutinio, proclamó Senador al señor don Ramon Subercaseaux que obtuvo tres mil trescientos treinta i seis que favorecieron al señor don Miguel A. Varas.

Don Leonidas Lermenda inició contra esta eleccion un reclamo de nulidad, que no influye en el resultado de ella i del cual se ha desistido posteriormente.

Provincia de Malleco

El colejio provincial compuesto de diecisiete vocales, funcionó con asistencia de trece de sus miembros, i en vista del escrutinio de las actas departamentales, proclamó Senador de la provincia al señor don Juan Castellon que obtuvo cuatro mil seiscientos veinte i cuatro votos, contra dos mil trescientos cuarenta i cuatro emitidos por el señor don Pedro N. Peña.

Provincia de Llanquihue

La junta provincial se reunió con asistencia de todos sus miembros, i hecho el escrutinio de las actas departamentales, proclamó Senador al señor don Ramon Ricardo Rozas que obtuvo cuatro mil quinientos ochenta i un votos contra tres mil doscientos veinte i cinco que obtuvo el señor don Benjamin Vergara.

En mérito de estos antecedentes, la Comision os propone el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Apruébase la eleccion de los señores:

Don Ramon Subercaseaux, como Senador por la provincia de Arauco;

Don Juan Castellon, por la de Mauleco; i

Don Ramon Ricardo Rozas, por la de Llanquihue».

Sala de Comisiones, 31 de mayo de 1906.—*F. Puga Borne.*—*Arturo Besa.*—*Cárlos Irarrázaval.*—*Pastor Infante.*—*Enrique Mac-Iver.*»

c). «Honorable Senado:

Los infrascritos, miembros de la tercera Comision designada para informar acerca de las elecciones de Senadores de las provincias comprendidas en el grupo B, tienen el honor de esponer:

1.º Que los poderes correspondientes a los señores Senadores de Curicó, Talca, Lináres, Nuble i Concepcion, aparecen otorgados en debida forma i sus elecciones, en las provincias mencionadas, no han dado mérito a ninguna reclamacion. En consecuencia, creen que el Honorable Senado debe aprobar definitivamente dichas elecciones.

2.º No sucede lo mismo respecto a la eleccion del Maule.

Hai en esta eleccion numerosas reclamaciones que examinaremos separadamente.

Es la primera, la reclamacion del poder de Senador conferido indebidamente al señor don Manuel José Henriquez, por la mayoría de la junta escrutadora provincial de Maule.

En efecto, el acta-poder del escrutinio dice testualmente: «No se han tomado en consideracion las actas de las secciones siguientes: seccion sesta de la subdelegacion primera de la Comuna de Constitucion; secciones primera, segunda, tercera i cuarta de la subdelegacion cuarta o Pahuil; seccion tercera de la subdelegacion quinta de la Comuna Empedrado; i seccion segunda de la subdelegacion sesta o Purapel de la misma Comuna».

La junta no invoca razon, escusa ni pretesto alguno para esta supresion, que quitaba al señor don Domingo Fernández Concha cuatrocientos veintinueve votos i le arrebatava la mayoría mas alta, que habia alcanzado.

El acta agrega en seguida, contra toda verdad: «Habiendo obtenido la primera mayoría don Manuel José Henriquez, el presidente de la junta proclamó Senador de Maule al espresado don Manuel José Henriquez».

De los dieciseis vocales de la junta, protestaron seis, cinco de los cuales otorgaron su protesta en escritura pública, por no haberse escrutado las siete actas mencionadas, por no haberse dado nota exacta de los escrutinios departamentales i por haberse negado la mayoría a consignar las observaciones i reclamos de la minoría.

De lo espuesto resulta:

1.º Que la mayoría de la junta provincial de Maule, violó el inciso 6.º del artículo 80 de la lei electoral, que dice: «sin que por ningun motivo dejen de escrutarse todas las actas ni aun a pretesto de vicio o irregularidades que puedan afectarlas».

2.º Que violó el artículo 81 de la misma lei que prescribe que en el escrutinio se anote el resultado de cada acta parcial i todos los reparos de que hubiese sido objeto el procedimiento observado al hacerse el escrutinio jeneral... sin que en ningun caso pueda la junta deliberar ni resolver sobre cuestion alguna... limitándose esclusivamente a dar testimonio del contenido testual de las actas parciales i a hacer la suma de votos que segun ellas hayan obtenido los diferentes candidatos».

3.º Que infringió tambien el inciso 2.º del artículo 83 de la misma lei, el cual ordena que el escrutinio jeneral de Senadores de la provincia «se practicará por las actas de los escrutinios parciales de las juntas departamentales», i no de las actas de las mesas receptoras de las diversas secciones, como lo hizo la junta para no escrutrar las siete actas de esas mesas.

4.º Que ha infringido igualmente el inciso 3.º del artículo 83 que ordena proclamar Senador al que, segun las actas de las juntas departamentales, obtenga la mayoría mas alta de votos, i segun esas actas la persona que obtuvo la mayoría mas alta fué el señor don Domingo Fernández Concha, i el presidente proclamó al señor don Manuel José Henriquez.

5.º Que todavia infringió el inciso 5.º del mismo artículo 83, dando poder al señor Henriquez, en contravencion a lo que dispone dicho inciso i el inciso final del artículo 81 que dice: «solo se considerará poder la copia del acta de escrutinio, practicado en la forma preceptuada por el artículo 80».

De manera que la mayoría de la junta provincial de Maule habria incurrido en las penas impuestas a estos delitos por los artículos 126, 127 (inciso 1.º), 132 (inciso 1.º) i 137 de la lei electoral.

En presencia de tan graves ilegalidades los infrascritos procuraron buscar alguna excusa a tales procedimientos i sienten declarar que no han encontrado ninguna. Hemos revisado las actas de los escrutinios de las mesas receptoras escluidas i el acta del escrutinio departamental de Constitucion i a pesar de que a ellas concurrieron numerosos vocales i apoderados de todos los partidos, esas actas no tienen reparos ni observacion ni protesta alguna de vicios en las elecciones ni en los escrutinios.

El acta poder da, pues, testimonio de que la mayoría de la junta provincial ha hecho verdadera ostentacion de haber infringido muchas i terminantes disposiciones de la lei, no por descuido o inadvertencia, sino con el deliberado propósito de falsificar el escrutinio, de usurpar su derecho al candidato a quien le correspondia, i lo que es todavía mas grave, de viciar la composicion del Senado.

Disponiendo el artículo 81 de la lei electoral que «solo se considerará poder la copia del acta de escrutinio *practicado en la forma preceptuada en el artículo 80*, resulta que el poder presentado por el señor don Manuel José Henríquez, i otorgado *prima facie* en contravencion a la lei, no solamente no es poder que lo habilite para concurrir al Senado, sino que es un documento que justamente lo habilita para ello, pues él mismo da testimonio de las infracciones legales.

Rectificado el escrutinio en conformidad con la lei, es decir, agregando al señor don Domingo Fernández Concha los cuatrocientos veintinueve votos de las actas no escrutadas, resulta que el señor Fernández tiene la mas alta mayoría, que debió ser él proclamado Senador de Maule, que pertenece a él i no al señor Henríquez el poder presuntivo presentado al Senado, i por consiguiente, que el señor Fernández es el único que tiene derecho a tomar parte provisoriamente en las deliberaciones del Senado en conformidad con la parte final del inciso 2.º del artículo 4.º de las reglas de procedimiento para la calificacion de elecciones.

No sería posible aceptar que concurren a las resoluciones del Senado personas cuyo título mismo trae el sello de su evidente ilegalidad. Si eso se tolerase, no tardarian en multiplicarse tales abusos i en viciarse por completo la representacion nacional.

En consecuencia, los infrascritos creen

que el Honorable Senado debe resolver que el poder de Senador de Maule, pertenece el señor don Domingo Fernández Concha.

Reclamos de nulidad

DEPARTAMENTO DE CONSTITUCION

Seccion 5.ª de la 1.ª subdelegacion

Debe rechazarse el reclamo:

1.º Porque la informacion rendida por el reclamante, ademas de ser nula en sí, es mui sospechosa. Está probado hasta la evidencia en autos que el promotor fiscal de Constitucion, don Matias Núñez, fué uno de los ajentes mas activos del candidato don Manuel José Henríquez, que coadyuvó a formular las reclamaciones del departamento i que por la circunstancia de tener que reemplazar al juez propietario, tramitó él mismo la informacion a pesar de haberse reclamado su implicancia, que él no aceptó; pero que fué declarada en apelacion, por la Corte de Talca. De modo que la informacion es nula, por haberse rendido ante juez incompetente.

Es ademas mui sospechosa, por cuanto mandada recibir la informacion el 17 de marzo, no se llevaron los testigos sino el 3 de abril, cuando ya funcionaba el juez suplente, don Matias Núñez, que era juez i parte interesada, con la circunstancia agravante de haber ordenado mantener en secreto la reclamacion a fin de impedir toda contra-informacion.

2.º Debe rechazarse igualmente porque la contra-informacion desmiente las aseveraciones del reclamante; i porque a pesar de haber presenciado el funcionamiento de la mesa diez apoderados de los diversos partidos, solo don Horacio Valdes consignó en el acta, como única protesta e irregularidad, el haberse remitido al juez a tres electores, por disconformidad de firma, lo que induce a creer que la contra-informacion es la verdadera.

Seccion 6.ª de la misma subdelegacion 1.ª

Debe rechazarse este reclamo de nulidad:

1.º Porque la informacion del reclamante es igualmente nula i sospechosa como la anterior, por haber sido rendida ante el juez suplente implicado, don Matias Núñez, i con las mismas circunstancias agravantes;

2.º Porque la contra-informacion, rendida ante el juez competente, acredita todo lo contrario de la informacion nula; i

3.º Porque habiendo asistido once apoderados de los diversos partidos i habiendo firmado el acta seis apoderados de los candidatos de la alianza liberal, ninguno de ellos hizo observacion alguna contra la correccion de los procedimientos de la mesa.

Seccion 7.ª de la misma subdelegacion 1.ª

Esta reclamacion es igualmente inaceptable:

1.º Porque la informacion de los cuatro testigos del reclamante es igualmente nula i sospechosa como las anteriores; por haber sido tomada por el juez implicado, señor Núñez;

2.º Porque aunque los cuatro testigos de esa informacion declaran que son ciertos los hechos en que se funda, quince testigos de la contra-informacion, rendida ante el juez competente, declaran lo contrario; i

3.º Porque a pesar de haber asistido trece apoderados de los diversos partidos, los apoderados de la alianza liberal solo protestaron de haberse enviado al juez a dos electores, por disconformidad de firmas, lo que manifiesta que las demas actas de la eleccion fueron correctas.

Seccion 5.ª de la subdelegacion 2.ª de Constitucion

Es tambien inaceptable esta reclamacion:

1.º Porque una gran parte de las declaraciones de la informacion fueron recibidas por el juez implicado i parcial, señor Núñez;

2.º Por la circunstancia de haberse mantenido en secreto la reclamacion, por orden de ese juez, como lo certifica el mismo secretario, a fin de impedir toda contra-informacion, procedimiento asaz sospechoso;

3.º Porque sobre los puntos importantes que pudieran afectar la validez de esta eleccion, seis de los testigos que presenta el reclamante declaran que son falsos i otros seis que son ciertos, de manera que esas declaraciones quedan anuladas;

4.º Porque sobre el hecho de haber votado dos muertos i algunos ausentes, los testigos que lo afirman están contradichos en la contra-informacion;

5.º Porque es inverosímil que a los testigos que afirman que los tales electores estaban ausentes el 4 de marzo, haya podido constarles esa ausencia declarando en mayo, es decir, con mas de dos meses de posterioridad;

6.º Porque, aparte de que pueda haber dos individuos con el mismo nombre, sin que pueda constar lo contrario a los testigos que así lo afirman, el hecho de que haya votado un elector por otro, será un delito que afecte al elector; pero de ninguna manera a la junta receptora, ya que ante la lei la identidad del elector queda comprobada con la igualdad de la firma; i finalmente;

7.º Porque, a pesar de haber presenciado todos los procedimientos de la mesa doce apoderados de los distintos partidos, fué suscrita el acta sin observacion alguna i con la añadidura de que diez de esos apoderados firmaron una acta especial, alabando la perfecta correccion del funcionamiento de dicha mesa.

3.ª seccion de la comuna Empedrado

Aunque el acta aparece firmada por los cinco vocales i por cuatro apoderados i en ella se dice: «que no hubo incidentes o reclamaciones que consignar», sin embargo, tres testigos, Ismael Valenzuela, José E. Rodríguez i Juan Urutia declaran que vieron por una ventana que en el escrutinio se cambiaron los votos que contenian los sobres, i tanto esto como varios otros testigos declaran que al tiempo del escrutinio se espulsó de la sala a don Samuel Arellano, apoderado del señor Henríquez, i al candidato a municipal don Juan Miguel 2.º Pinochet. Este último hecho aparece confirmado detalladamente en un certificado del oficial del registro civil que lo presenció. En consecuencia, creemos que la eleccion de esta mesa debe declararse nula.

1.ª, 2.ª, 3.ª i 4.ª mesas. subdelegacion de Pahuil

Estas reclamaciones son inaceptables:

1.º Porque en las actas no aparece reclamo alguno de los vocales ni de los apoderados;

2.º Porque, respecto de la primera mesa, aunque hai tres testigos que declararon ser ciertos los hechos en que se funda la reclamacion, en cambio hai siete testigos que los contradicen;

3.º Porque, respecto de la segunda mesa, hai dos testigos que dicen ser ciertos los hechos; pero hai seis que afirman lo contrario;

4.º Porque, respecto de la tercera mesa, solo hai un testigo que dice ser ciertos los hechos; pero hai seis que atestiguan lo contrario; i

5.º Porque, respecto de la cuarta mesa, no hai testigo alguno del reclamante que asevere los hechos de que se reclama i en cambio hai cinco testigos que los desmienten.

2.ª mesa de Purapel

Resulta igualmente improbada esta reclamacion.

Las declaraciones de los cuatro testigos que declaran ser ciertos los hechos en que se funda, son nulas por haberse rendido ante el juez implicado, señor Núñez; i en cambio hai ocho testigos que desmienten esos hechos i aseveran lo contrario, siendo sus declaraciones prestadas ante juez competente.

1.ª, 2.ª, 3.ª i 5.ª mesas de la subdelegacion de Nirivilo

De la misma manera son inaceptables las reclamaciones entabladas contra estas elecciones por falta absoluta de prueba.

4.ª mesa de Nirivilo

Está comprobado que en esta seccion fueron arrojados a viva fuerza de la sala los apoderados don Carlos Silva i don Santiago Alvarez, i el candidato a municipal don Heriberto Muñoz. Está probado igualmente que en el escrutinio se rompieron los sobres i cambiaron los votos que contenian. De modo que debe aceptarse la nulidad de la eleccion en esta mesa.

DEPARTAMENTO DE ITATA

Mesa de Lonquen.—5.ª subdelegacion de Quirihue

La nulidad de esta mesa está comprobada hasta la evidencia. Se falsificó el registro, raspando i adulterando groseramente los nombres, los apellidos i las firmas de los electores conocidamente adversos a la alianza liberal, de manera que los electores se encontraban con que sus

nombres i sus firmas no eran los suyos, llevándose el abuso hasta no dejar votar al mismo vocal de la junta, don Juan Antonio Placencia, cuyo nombre aparecia falsificado. El notario conservador que hace el cotejo de ese registro con el ejemplar que guarda en su oficina, certifica que hai «treinta i cinco nombres adulterados con raspaduras demasiado notables, sobre las cuales se ha colocado otro nombre, sin preocuparse siquiera en imitar la letra».

La junta ademas se negó a usar el libro que remitió el Senado i usó un cuaderno en blanco para facilitar mejor sus fraudes.

3.ª mesa de la subdelegacion 6.ª Trehuaco

Debe igualmente anularse la eleccion de esta mesa por estar comprobadas las ilegalidades cometidas en ellas, que son las siguientes:

1.º Al procederse al escrutinio, se vaciaron todas las cédulas que habia en la urna, haciéndose con ellas un monton. En el acto el candidato a municipal, Aristides Campos, se apoderó del monton de cédulas, lo cambió por otro que llevaba consigo i huyó en seguida, i la junta, en vez de hacer perseguir al ladron, procedió al escrutinio con las nuevas cédulas dejadas por Campos; i

2.º La junta se negó a dejar constancia de aquel fraude ni de las protestas del vocal de minoria i de los apoderados, como se negó igualmente a enviar al Senado el cuaderno de firmas.

Las cuatro mesas de la subdelegacion Pocillas

La nulidad de estas mesas está igualmente bien comprobada i resulta que:

1.º El municipal don Moises Larénas, fué nombrado vocal de una de ellas, en la cual fué apoderado de don Luis Lamas.

2.º En todas ellas fueron arrojados a viva fuerza los apoderados coalicionistas, por órden de los presidentes i con ayuda del alcalde, don Ricardo Merino; del comandante de policia, don Julio Urrutia, i del tesorero municipal, don Alejandro Pinochet Solar. De modo que esos apoderados no pudieron presenciar la eleccion ni los escrutinios.

3.º No se dejaba votar a los electores que no se declaraban aliancistas, salvo a

uno que otro caballero, cuyos votos por los señores Fernández Concha, para Senador, i por don Alberto Sanfuentes no aparecieron en los escrutinios, ni siquiera el del señor cura; pues en las cuatro mesas se hicieron *tutis* por el señor Manuel José Henríquez.

4.º Las juntas se negaron a dejar constancia en las actas de la asistencia i espulsion de los apoderados de los señores Fernández, Sanfuentes i otros.

Subdelegacion de Ninhue i mesas 2.ª i 3.ª i 3.ª i 4.ª de las subdelegaciones 1.ª i 2.ª de Quirihue.

Deben anularse tambien las elecciones de estas mesas, por aparecer comprobado:

1.º Que la Municipalidad no nombró de vocales a los mayores contribuyentes, sino en su mayor parte a personas inhábiles;

2.º Que en esas mesas las mayorías de los vocales unionistas impedían votar a los electores contrarios, so pretexto de disconformidad de firmas, convirtiendo el acto de la eleccion en una entretenida chacota. Segun las declaraciones de catorce testigos, la completa disconformidad de las firmas consistía en que la rúbrica era un poco mas larga o mas corta, que una curva de la misma era mas grande o mas chica, que una letra de la firma era mas alta o mas baja i hasta encontrar la completa disconformidad en que la firma actual estaba mas teñida que la que aparecía puesta en el registro años atras; i

3.º Que las juntas se negaron a remitir al juez a los electores rechazados, por ser muy numerosos i se negaron igualmente a dejar constancia de esos rechazos i de las reclamaciones consiguientes.

Cobquecura

La junta escrutadora del departamento de Itata coronó esta obra, cometiendo otra ilegalidad que está bien comprobada. Se negó a escrutar el acta de la mesa 1.ª de la subdelegacion 13.ª, Cobquecura. De esta manera se suprimieron al señor Domingo Fernández Concha cuarenta i nueve votos que obtuvo en ella i que deben computársele.

Resumen

Rectificando el escrutinio provincial de Maule i el departamental de Itata, es de

cir, agregando al señor Fernández los cuatrocientos veintinueve votos que no le escrutaron en el departamento de Constitucion i los cuarenta i nueve que no le escrutaron en Itata, i agregando al señor don Manuel José Henríquez los cuarenta i dos votos que no le escrutaron en las actas suprimidas de Constitucion, resulta que el señor Fernández obtuvo en Maule cuatro mil seiscientos cuarenta votos; i el señor Henríquez cuatro mil cuatrocientos ochenta i seis votos, i, por consiguiente, que el señor Fernández triunfó por ciento cincuenta i cuatro votos.

Haciendo, en seguida, las modificaciones correspondientes a las mesas de Constitucion que los infrascritos consideran nulas, tendríamos que rebajar al señor Fernández noventa i seis votos que obtuvo en la 4.ª mesa de Nirivilo i en la 3.ª mesa de Empedrado; i al señor Henríquez ochenta i un votos de las mismas mesas, lo que importa reducir en quince votos la mayoría de ciento cincuenta i cuatro votos del señor Fernández, la cual quedaria reducida a ciento treinta i nueve votos.

En cambio, por las elecciones que los infrascritos consideran nulas en el departamento de Itata, habria que rebajar al señor Henríquez ochocientos treinta i cuatro votos, lo que daria al señor Fernández una mayoría total de novecientos setenta i tres votos.

Entrando ahora a considerar si seria necesario que se repitiese la eleccion en las mesas anuladas, creemos que seria inoficioso porque la reeleccion en las dos mesas de Constitucion no influirian absolutamente en el resultado total. Tampoco podria influir en ese resultado la reeleccion en las numerosas mesas nulas del departamento de Itata, porque todos los *tutis* i fraudes cometidos en esas mesas, se han cometido en favor del candidato señor Henríquez.

Repetida la eleccion con las debidas garantías de correccion, es indudable que los votos del señor Henríquez disminuirían en ese departamento, a lo ménos en un tercio i aumentarían los del señor Fernández, resultando con toda seguridad a favor de éste, una enorme mayoría en el total, lo que con toda evidencia hace innecesaria la repeticion de esas elecciones.

Pero aun suponiendo que volvieran a repetirse los *tutis* i fraudes de que adolecen esas elecciones i que el señor Henríquez volviera a obtener el mismo nú-

mero exajerado de votos que ahora, lo que no es dable suponer, fuera de la repugnante inmoralidad que ello envolveria, siempre el señor Fernández le superaria por su mayor número de votos en el resto de la provincia. Esta es otra prueba de que es innecesaria la repetición de esas elecciones.

En consecuencia, creen los infrascritos que el Honorable Senado debe aprobar definitivamente la elección del señor don Domingo Fernández Concha como Senador de Maule.

Santiago, 2 de junio de 1906.—*Abdon Cifuentes.—Dario Sánchez.—Ramon R. Rojas.*

La Comision, resumiendo las conclusiones a que ha arribado en el precedente informe, tiene el honor de proponeros los siguientes proyectos de acuerdo:

«Artículo único.—Apruébase la elección de los señores:

Don Fernando Lazcano, como Senador por la provincia de Curicó;

Don Leonidas Vial, por la de Talca;

Don Pastor Infante, por la de Lináres;

Don Gonzalo Urrejola, por la de Maule; i

Don Juan Luis Sanfuentes, por la de Concepcion.»

«Artículo único.—Deséchense los poderes presentados por don Manuel J. Henríquez en la elección de Senador de Maule, i apruébase definitivamente la elección del señor don Domingo Fernández Concha como Senador por dicha provincia.»

Sala de Comisiones, 2 de junio de 1906.—*Abdon Cifuentes.*»

d) «Honorable Senado:

La Comision primera de Elecciones que tuvisteis a bien designar en la sesion de 15 de mayo último para informaros acerca de las elecciones verificadas en las provincias del grupo A, tiene el honor de proponeros que deis por aprobada la elección de Senador efectuada en Valparaiso, que no ha orijinado observacion ni reclamacion alguna.

El número de votos para Senador que obtuvo cada uno de los candidatos señores don Federico Varela i don Juan José Latorre es el siguiente:

	Varela	Lat
Departamento de Valparaiso.....	7,477	4,296
Departamento de Casablanca.....	254	540
Departamentos de Limache i Quillota.....	2,914	3,319
Total.....	10,645	8,155

I.a Comision os propone el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Apruébase la elección de don Federico Varela, como Senador por la provincia de Valparaiso por un periodo constitucional de seis años».

Sala de Comisiones, 4 de junio de 1906.—*Arturo Besa.—J. A. Figueroa.—José Tocornal.—Maximiliano Espinosa Pica.*»

8.º De los siguientes poderes:

a) «En Valparaiso, a doce de marzo de mil novecientos seis, a las diez A. M., se reunieron en la sala municipal las juntas escrutadoras departamentales unidas de Valparaiso, Casablanca, Quillota i Limache, bajo la presidencia provisoria del de la primera nombrada, don Juan Bautista Bústos, i con asistencia de todos los demas miembros, se procedió a elegir la junta escrutadora provincial, que debe proclamar el Senador respectivo, dando la votacion el siguiente resultado: para presidente, don Juan Bautista Bústos; para primer secretario, don Eduardo A. Rojas; para segundo secretario, don Santiago Kelly i para tercer, don Isaac Montt. Acto continuo se procedió a dar lectura por los presidentes i primeros secretarios de las juntas departamentales unidas ya mencionadas, señores Juan B. Bústos i Victor Vergara Salvá i señores Eduardo A. Rojas i Santiago Kelly, a las actas departamentales correspondientes. Sumadas las cantidades parciales de estos escrutinios, dió esta operacion el siguiente resultado:

Senador.—En Valparaiso, por el señor Federico Varela, siete mil cuatrocientos setenta i siete votos (7,477); por el señor Juan José Latorre, cuatro mil doscientos noventa i seis (4,296).

En Casablanca, por don Federico Varela, doscientos cincuenta i cuatro (254); por don Juan José Latorre, quinientos cuarenta votos (540).

En Quillota i Limache, por don Federi-

co Varela, dos mil novecientos catorce votos (2,914); por don Juan José Latorre, tres mil trescientos diecinueve votos (3,319).

Dando un total de: por don Federico Varela, diez mil seiscientos cuarenta i cinco (10,645); por don Juan José Latorre, ocho mil ciento cincuenta i cinco votos (8,155).

Hubo además varios votos en blanco i dispersos.

Conforme a este resultado, el señor presidente del colejio provincial proclamó Senador electo por la provincia de Valparaíso al ciudadano Federico Varela por haber obtenido la mas alta mayoría. Según las actas parciales no hai ninguna reclamacion referente al Senador. Acto continuo se levantó la sesion, estendiéndose las actas que indica la lei, firmada por todos los vocales de la junta, dejándose constancia de no haberse presentado ninguno de los apoderados de los candidatos.—**JUAN B. BUSTOS**, presidente.—**Eduardo A. Rojas**, primer secretario.—**Santiago Kelly**, segundo secretario.—**Isaac Montt**, tercer secretario.—**Guillermo Valdes**, vocal.—**Luis Gámus**, vocal.—**Victor Vergara Saldaña**, vocal.—**Manuel J. O'Ryan**, vocal.

b) «En Talca, a doce de marzo de mil novecientos seis, a las 10 A. M. en la sala municipal se reunieron el presidente, los secretarios i demas miembros del colejio escrutador provincial de la provincia de Talca señores Galvarino Cruz, Eduardo Talavera, Samuel Fernández, Luis de la Maza, Heriberto Frías Torres, Belisario Rodríguez, Alberto Grez, Luis Portales, Ricardo Valenzuela, Samuel 2.º Vergara, José de la C. Rojas i Pedro J. Rojas.

Se procedió a hacer el escrutinio jeneral para Senador que arrojó el siguiente resultado:

Departamento de Talca.—Por don Leonidas Vial, dos mil ochocientos treinta i siete votos.

Departamento de Lontué.—Por don Leonidas Vial, mil seiscientos ochenta i siete votos.

Departamento de Curepto.—Por don Leonidas Vial, quinientos sesenta i dos votos.

Resúmen jeneral: Por don Leonidas Vial, cinco mil ochenta i seis votos.

En consecuencia, el colejio electoral proclamó Senador por la provincia de Talca, al señor don Leonidas Vial.—(Fir-

mados).—Galvarino Cruz.—Alberto Grez M.—Heriberto Frías Torres.—Belisario Rodríguez G.—Luis de la Maza.—Luis Portales Vicuña.—Eduardo Talavera.

Conforme con el acta que existe en el libro de sesiones de la Ilustre Municipalidad.

Talca, 9 de mayo de 1906.—**Luis Satiñas**, secretario accidental.—Firmó ante mí.—**Nicanor Silva**, notario.»

c) En Angol, a doce de marzo de mil novecientos seis, reunidos el colejio provincial de Malleco, a las 10 A. M., con asistencia de los señores Miguel Mátus, Federico Arriagada, Eduardo Garrido, Arturo Rioseco, Juan B. Rodríguez, Miguel Huerta Lira, Joaquín Chuecas, I. von Heiman, Nicanor García, Juan E. Muñoz, Víctor F. González, Crisólogo Ortega i Alejandro Baeza.

En seguida se procedió a la eleccion de presidente i secretarios en conformidad a la lei, resultando favorecidos con el primer cargo don Miguel Mátus, i para los segundos don Federico Arriagada, Juan B. Rodríguez i don Joaquín Chuecas.

Se dió principio al escrutinio del departamento de Angol. El escrutinio da para Senador por el señor Juan Castellon, mil cuatrocientos cuarenta i siete votos; por el señor Pedro N. Peña, seiscientos cincuenta votos.

Departamento de Mariluan.—Por el señor Juan Castellon, novecientos cuarenta i dos votos; por el señor Pedro N. Peña, cuatrocientos diez votos.

Departamento de Collipulli.—Por el señor Juan Castellon, setecientos setenta i siete votos; por el señor Pedro N. Peña, cuatrocientos cuarenta i ocho votos.

Departamento de Traiguén.—Por el señor Juan Castellon, mil cuatrocientos cincuenta i ocho votos, i por el señor Pedro N. Peña, ochocientos veintiseis votos.

En consecuencia, la junta provincial de Malleco acordó proclamar como Senador al señor Juan Castellon, habiendo obtenido la primera mayoría.

El cómputo jeneral es por el señor Juan Castellon, cuatro mil seiscientos veinticuatro votos; por el señor Pedro N. Peña, dos mil trescientos cuarenta i cuatro votos.

Se levantaron las actas que ordena la lei i firman.—Conforme con el orijinal.—**Miguel Mátus**, presidente.—**Federico Arriagada**, secretario.—**Juan B. Rodríguez**, secretario».

9.º Del siguiente oficio del señor Senador don Ramon R. Rozas:

«Santiago», 2 de junio de 1906.—Excelentísimo Señor: Tengo el honor de solicitar del honorable señor Ministro del Interior una estafeta de correos i una oficina telegráfica para los vecinos de la 12.ª subdelegacion de Rio Frio, del departamento de Carelmapu, por las razones que ellos esponen en la solicitud i comunicacion adjuntas, i de pedir se le remitan oficialmente estos documentos con el fin indicado.

Dios guarde a V. E. — *Ramon Ricardo Rozas*, Senador por Llanquihue».

La solicitud i comunicacion a que se refiere el anterior oficio, dicen como sigue:

«Excelentísimo Señor: Los infrascritos vecinos de la doceava subdelegacion de Rio Frio del departamento de Carelmapu con el debido respeto a V. E. decimos: que componiéndose esta subdelegacion de mas de siete mil habitantes nos encontramos completamente aislados sin ningun via de comunicacion, estando a distancia de mas de dieciocho leguas Maullin, Puerto Montt i Puerto Varas de las estafetas mas cercanas. V. E. comprenderá que para una subdelegacion de la importancia de esta, donde hai toda clase de negccios implantados, nuestras correspondencias tenemos que hacerlas traer ya de Maullin, Puerto Montt o Puerto Varas, con propios costeados por nosotros mismos que nos orijinan grandes gastos i perjuicios en nuestros negocios.

Por estas consideraciones espuestas, solicitamos de V. E. se digne hacer crear una estafeta de correos i telégrafos en el pueblecito de Rio Frio.

Dios guarde a V. E. — Pedro Dumenés.
— Felipe Oyarzun — Enrique 2.º Rehbein.
— Pedro Tms. Añazco. Francisco Javier Oyarzo Oyarzo. — Clodomiro Añazco. — Francisco Kahler. Zoilo Dumenés. — Manuel Toledo. — Antonio Kahler F. — Manuel 2.º Telles. — Manuel Vera. — Euljio Mancilla. — Pedro J. Subiabre. — Sandalio González. — Lorenzo Sánchez. — Manuel Sánchez. — Ruperto Maldonado. — José María Gómez. — Arturo Gómez. Arturo González. — Lorenzo 2.º Sánchez. — Manuel Igor. — José Rohbin. — Olegario Andrade. — Antonio Godoi. — Leopoldo Rohbin. — Fernando Tribiño. — Manuel Tellez. — Pedro Tellez. — Eberardo Werner. — José Bonifacio Hijerra. — Francisco 2.º Locbel. — Antonio Felmer. — Elizardo Subiabre.

«Rio Frio, marzo 16 de 1906.—Señor don Ramon Ricardo Rozas.—Santiago — Honorable Senador: Con vivo placer he celebrado el triunfo tan espléndido que V. S. ha obtenido en las urnas del cuatro de marzo. Aquí he contribuido con mi modesto contingente a ese resultado tan honroso para V. S.

En efecto, los setenta i seis electores que sufragaron en esta subdelegacion depositaron sin escepcion alguna el voto por la candidatura de V. S.

Llenado este deber de correligionario i amigo me permito, confiado en su decidida buena voluntad para servir los intereses de esta provincia, pedirle que se digne V. S. patrocinar con su alto prestigio la solicitud que acompaño, dirigida a S. E. el Presidente de la República i suscrita por los vecinos mas importantes de esta localidad, en la cual solicitamos la creacion de una oficina de correos i telégrafos.

Lo que se solicita en ella es indispensable para satisfacer las necesidades del comercio, amparar los intereses i aun la vida misma de los habitantes en esta apartada rejion, combatida desde tiempo atras por el bandalaje.

La subdelegacion de Rio Frio, la mas rica del departamento de Carelmapu, por las industrias apícola i ganadera, dista de Maullin, cabecera de la comuna, mas o ménos unas dieciocho leguas, siendo igual la distancia a Puerto Montt i Puerto Varas, que son los centros poblados mas inmediatos.

I si la distancia es ya un inconveniente para toda comunicacion, no lo es ménos la dificultad proveniente del mal estado de los caminos, que se andan por solo pura necesidad. El camino que une a esta localidad con Osorno i Maullin fué abierto por el Gobierno español, i desde aquella época no se ha reparado sino en pequeños puntos. El correo i el telégrafo, que acortan las distancias, allanarian este inconveniente.

Actualmente funcionan en esta localidad la oficina del Registro Civil, se ha creado una nueva parroquia aprobada ya por el Gobierno desde el año pasado, existe un destacamento de jendarmes permanente i una escuela pública, las cuales para comunicarse con las autoridades respectivas tienen que pagar propios sumamente costosos.

No dudo que V. S. hará cuanto esté de

su parte, asociándose si es necesario de sus colegas de la Cámara joven para obtener del Gobierno lo que con tanta justicia solicitan los vecinos de esta subdelegación 12 del departamento de Carelmapu.

Con toda consideracion, saluda a V. S. su obsecuente i S. S.—*Pedro J. Subin b e*..

OFICIOS I ESPEDIENTES SOBRE RECLAMACIONES ELECTORALES

El señor Secretario da cuenta de haberse recibido, despues de la sesion preparatoria, del dia 15 de mayo las siguientes comunicaciones i documentos relativos a reclamaciones de nulidad en cada una de las provincias que se espresan:

Eleccion de la p ovinicia de Coquimbo

Cuatro oficios del juez letrado de Illapel con los que acompaña: una contra-informacion rendida por don Ramon Luis Mesa en la reclamacion de nulidad interpuesta por don Manuel Ruiz Valledor, contra la eleccion de las comunas de Illapel i de Canela; una reclamacion deducida por don Aurelio Márquez contra la eleccion de la 1.ª seccion de la 5.ª subdelegacion Peralillo; i otra interpuesta por don Reinaldo Saavedra contra la eleccion de las subdelegaciones de Mincha i de Canela; i con el cuarto oficio un paquete con veintiocho registros electorales correspondientes a la comuna de Canela.

Un oficio del juez letrado de Elqui con el que remite una reclamacion interpuesta por don David F. Aguirre, a nombre de don Manuel Ruiz Valledor, contra la eleccion verificada en la subdelegacion de Rivadavia i en la 1.ª seccion de la subdelegacion de la Union.

Eleccion de la provincia de Aconcagua

Dos oficios del juez letrado de Petorca: con uno remite la reclamacion de nulidad interpuesta por don José Manuel Riche contra la eleccion efectuada en la comuna de Tunga; i con el otro una contra-informacion rendida por don José Jesus Proboste en la reclamacion interpuesta por don Eduardo Silva de la Barra contra la eleccion de la subdelegacion de Pupfo; i

Un oficio del juez letrado de la Ligua con el que remite dos reclamaciones de-

ducidas por don José Jesus Proboste, contra la eleccion de la subdelegacion 3.ª; i contra la eleccion de la 6.ª i 7.ª subdelegacion de dicho departamento.

Eleccion de la provincia de Colchagua

Un oficio del juez letrado de San Fernando con el cual acompaña una reclamacion de don Juan de Dios Rivera O. contra la eleccion efectuada en la comuna de Nancagua.

Eleccion de la provincia de Maule

Tres oficios del juez letrado de Constitucion:

Con uno remite nueve reclamaciones de nulidad a saber:

Siete interpuesta por don Tomás Chacon (en cuaderno separado) i que afectan, respectivamente, a las elecciones verificadas en las siguientes mesas:

a) En la 5.ª, 6.ª i 7.ª de la 1.ª subdelegacion urbana de Constitucion, a las cuatro secciones de la subdelegacion de Pahuil i a las de la comuna de Empedrado;

b) A la seccion 5.ª de la 1.ª subdelegacion;

d) A las de las secciones 6.ª i 7.ª de la misma subdelegacion;

e) A la de la seccion 5.ª de la 7.ª subdelegacion;

f) A la de la 3.ª seccion de la comuna de Empedrado; i

g) A las de la subdelegacion de Pahuil.

Otra de las reclamaciones acompañadas es de don Ricardo Torres contra la eleccion de la 2.ª seccion de la subdelegacion de Purapel.

I la otra, de don Víctor Morales, contra la eleccion de las secciones 1.ª a 5.ª inclusive de la 8.ª subdelegacion de Nirivilo.

Remite tambien con el mismo oficio el señor juez letrado de Constitucion:

Cinco espedientes tramitados por don Víctor Morales en que se rinde contra informaciones en las reclamaciones que afectan a las elecciones de las secciones 5.ª, 6.ª i 7.ª de la 1.ª subdelegacion urbana de Constitucion; de la seccion 5.ª de la 2.ª subdelegacion urbana; de las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª i 4.ª de la 4.ª subdelegacion rural; de las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª i 4.ª de la subdelegacion 5.ª Empedrado; i de la seccion 2.ª de la subdelegacion Purapel.

I dos espedientes tramitados, uno por don Alberto Larrain, i el otro por don Jacinto Quiñones, don Eduardo Navion i don Hermenejildo Henriquez, relativos a implicancias i otras peticiones incidentales, todo lo cual viene mandado agregar a las contra informaciones rendidas por el señor Morales.

Con el segundo oficio el mismo juez letrado remite una reclamacion interpuesta por don Federico Espinosa, sobre nulidad de las elecciones efectuadas en la Comuna de Nirivilo.

I con el tercer oficio acompaña los antecedentes relativos a la declaracion del testigo Juan Urrutia para que se agreguen a la reclamacion de don Tomas V. Chacon, relativa a la seccion 3.ª de la subdelegacion de Empedrado.

I otro oficio del juez letrado de Cauquenes con el que envia una reclamacion interpuesta por don Gregorio Bravo R. contra los procedimientos de las cuatro mesas de la subdelegacion de Coronel, una de la de Caracol i de la 8.ª seccion de la 1.ª subdelegacion de Cauquenes.

Eleccion de la provincia de Bio-Bio

Un oficio de juez letrado de Mulchen con el que remite una reclamacion interpuesta por don Manuel Larénas Maza, contra el resultado que arrojan los escrutinios de las mesas, de la seccion 1.ª, Picoltué; 1.ª, Lirquen; i 1.ª Pilquen, de dicho departamento.

Eleccion de la provincia de Arauco

Un telegrama del juez letrado de Arauco en que comunica que don Leonidas Lermenda se ha desistido de la reclamacion que interpuso contra la eleccion de Senador en las secciones 3.ª i 4.ª unidas de la 4.ª subdelegacion i de las seis secciones de la 5.ª subdelegacion, reclamacion de que se dió cuenta al Honorable Senado en la sesion preparatoria.

Eleccion de la provincia de Gautin

Un oficio del juez letrado de Temuco con el que remite una reclamacion interpuesta por don Santiago Herrera Ibieta por diversas causales relacionadas con la eleccion efectuada en la comuna de Lautaro, i con el escrutinio departamental i por alta de funcionamiento de nueve me-

sas receptoras pertenecientes a las comunas de Bajo Imperial i de Nehuentué; i Otro oficio del juez letrado de Imperial con el que acompaña una reclamacion deducida por don Bartolomé Sepúlveda por falta de funcionamiento de las mesas receptoras de Bajo Imperial i Nehuentué, i por el procedimiento ilegal observado por el colejio departamental.

Eleccion de la provincia de Valdivia

Un oficio del juez letras de la Union con el que envia una reclamacion deducida por don Ernesto Bianchi Tupper contra la eleccion de la 2.ª seccion de la subdelegacion de Filucó; de la 2.ª seccion de la subdelegacion de Esperanza, i de la comuna de Rio Bueno; i otras cinco interpuestas por don Victor Rawlings contra las elecciones de la seccion 1.ª de la subdelegacion de Cudico; de la seccion 3.ª de la subdelegacion de San Javier; de la seccion 1.ª de la subdelegacion de La Esperanza; de la seccion 4.ª de la misma subdelegacion; i de la mesa de la comuna de Rio Bueno.

Eleccion de la provincia de Chiloé

Un oficio del juez letrado de Ancud. Remite una reclamacion interpuesta por don Olegario Bórquez sobre nulidad del acto de la junta escrutadora provincial por diversas causales que se enumeran.

Estos oficios con sus respectivos espedientes i registros electorales a que se ha hecho referencia, han sido pasados a las comisiones de elecciones nombradas en la sesion preparatoria, en su orden correspondiente.

Juramento de incorporacion

El señor SANFUENTES (Presidente) — Los señores Senadores que no han prestado juramento pueden pasar a hacerlo.

Prestaron juramento los señores don Juan Castellon, Abdon Cifuentes, Maximiliano Espinosa Pica, Manuel J. Henriquez, Fernando Lazcano, Enrique Mac Iver, Ricardo Matte Pérez, Pedro Montt, Ramon R. Rozas, Rafael Sotomayor, Gonzalo Urrejola, Ismael Valdes Valdes i Leonidas Vial.

Calificacion de elecciones

El señor SANFUENTES (Presidente).—Se van a leer los informes relativos a los poderes no objetados.

El señor SECRETARIO.—El informe de la primera Comision dice así:

Honorable Senado:

La Comision primera que tuvisteis a bien designar en la sesion preparatoria de 15 del que rije, a la cual corresponde informaros acerca de la eleccion de Senadores efectuada en las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaiso, Santiago i Colchagua, ha examinado los respectivos antecedentes i tiene el honor de proponeros que deis por aprobadas las elecciones verificadas en las provincias de Atacama i Santiago, que no han dado lugar a observacion ni reclamacion alguna.

Las elecciones de Coquimbo, Aconcagua i Colchagua han sido reclamadas i la Comision os informará separadamente acerca de ellas.

Respecto a la eleccion de Valparaiso no han sido aun presentados al Honorable Senado los respectivos poderes.

El resultado de las elecciones de Atacama i Santiago que os proponemos aprobar es como sigue:

Provincia de Atacama

La junta escrutadora provincial se reunió en la ciudad de Copiapó el dia determinado por la lei con asistencia de la totalidad de sus miembros i proclamó Senador por la provincia al señor don Enrique Mac-Iver que obtuvo mil seiscientos setenta i nueve sufragios contra ciento dieciseis dispersos.

Provincia de Santiago

El colejio provincial se reunió el dia designado por la lei con asistencia de once vocales, de los doce que lo componen, i practicado el escrutinio de las actas departamentales, proclamó Senadores a los señores don Pedro Montt i don Abdon Cifuentes, que obtuvieron las mas altas mayorías.

El cómputo numérico de los votos emitidos es el siguiente:

Por don Pedro Montt, diecisiete mil trescientos diecisiete votos;

Por don Abdon Cifuentes, dieciseis mil ciento sesenta i nueve votos;

Por don Joaquin Fernández Blanco, once mil ciento sesenta i nueve votos; i

Por don Victorino Stella, mil setecientos noventa i un votos.

La Comision tiene en consecuencia el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Apruébase la eleccion del señor don Enrique Mac-Iver, como Senador por la provincia de Atacama, i la de los señores don Pedro Montt i don Abdon Cifuentes, como Senadores por la provincia de Santiago.»

Sala de Comisiones, 31 de mayo de 1906.—*José Tocornal.*—*Ignacio Silva Ureta.*—*Maximiliano Espinosa Pica.*—*Arturo Besa.*—*Javier A. Figueroa.*»

Debo hacer presente que el señor Varela presentó sus poderes con posterioridad a la fecha en que está suscrito este informe.

El señor pro-Secretario da lectura al informe de la Comision recaido sobre los poderes del señor Varela; que se inserta en la cuenta.

El señor SANFUENTES (Presidente).—En discusion el proyecto de acuerdo.

Si no se hace observacion se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor MAC IVER.—Yo no voto, señor Presidente.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Se entenderá que no vota ninguno de los interesados.

El señor SECRETARIO.—El informe de la segunda Comision dice así:

b). «Honorable Senado:

La segunda Comision, que tuvisteis a bien designar en la sesion preparatoria de 15 del que rije, a la cual corresponde informaros acerca de la eleccion de Senadores practicadas en las provincias

de Arauco, Bio-Bio, Malleco, Cautin, Valdivia, Llanquihue i Chiloé, ha examinado los antecedentes respectivos i no ve inconveniente para que deis por aprobadas las elecciones hechas en Arauco, Malleco i Llanquihue.

Las elecciones practicadas en Bio-Bio, Cautin, Valdivia i Chiloé, han dado lugar a reclamaciones de alguna importancia i tendremos el honor de informaros separadamente acerca de cada una de ellas.

Las elecciones que os proponemos aprobar arrojan el siguiente resultado:

Provincia de Arauco

La junta provincial funcionó con asistencia de los doce vocales que la componen, i verificado el escrutinio, proclamó Senador al señor don Ramon Subercaseaux que obtuvo tres mil trescientos treinta votos contra dosmil ciento treinta i seis que favorecieron al señor don Miguel A. Varas.

Don Leonidas Lermenda inició contra esta eleccion un reclamo de nulidad, que no influye en el resultado de ella i del cual se ha desistido posteriormente.

Provincia de Malleco

El colejio provincial compuesto de diecisiete vocales, funcionó con asistencia de trece de sus miembros, i en vista del escrutinio de las actas departamentales, proclamó Senador de la provincia al señor don Juan Castellon que obtuvo cuatro mil seiscientos veinte i cuatro votos, contra dos mil trescientos cuarenta i cuatro emitidos por el señor don Pedro N. Peña.

Provincia de Llanquihue

La junta provincial se reunió con asistencia de todos sus miembros, i hecho el escrutinio de las actas departamentales, proclamó Senador al señor don Ramon Ricardo Rozas que obtuvo cuatro mil quinientos ochenta i un votos contra tres mil doscientos veinte i cinco que obtuvo el señor don Benjamin Vergara.

En mérito de estos antecedentes, la Comision os propone el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Apruébase la eleccion de los señores:

Don Ramon Subercaseaux, como Senador por la provincia de Arauco;

Don Juan Castellon, por la de Malleco; i

Don Ramon Ricardo Rozas, por la de Llanquihue».

Sala de Comisiones, 31 de mayo de 1906.—*F. Puga Borne.*—*Arturo Besa.*—*Cárlos Irarrázaval.*—*Pastor Infante.*—*Enrique Mac Iver.*»

El señor SANFUENTES (Presidente).—En discusion el proyecto de acuerdo.

Si no hai inconveniente lo daremos por aprobado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Viene en seguida el informe de la mayoría de la tercera Comision, en el que propone al Senado dos proyectos de acuerdo: uno que se refiere a los poderes que no están reclamados i otro relativo a la eleccion en la provincia del Maule, respecto de la cual hai reclamacion.

En su primera parte dice el informe lo que sigue:

«Honorable Senado:

Los infrascritos, miembros de la tercera Comision designada para informar acerca de las elecciones de Senadores de las provincias comprendidas en el grupo B, tienen el honor de esponer:

1.º Que los poderes correspondientes a los señores Senadores de Curicó, Talca, Lináres, Nuble i Concepcion, aparecen otorgados en debida forma i sus elecciones, en las provincias mencionadas, no han dado mérito a ninguna reclamacion. En consecuencia, creen que el Honorable Senado debe aprobar difinitivamente dichas elecciones, i propone el siguiente proyecto de acuerdo:

Artículo único.—Apruébase la eleccion de los señores:

Don Fernando Lazcano, como Senador por la provincia de Curicó;

Don Leonidas Vial, por la de Talca;

Don Pastor Infante, por la de Lináres;

Don Gonzalo Urrejola, por la de Ñuble; i

Don Juan Luis Sanfuentes por la de Concepcion».

El señor SANFUENTES (Presidente).—En discusion este proyecto de acuerdo de la Comision.

Si no hai inconveniente lo daremos por aprobado.

Aprobado.

Mesa Directiva

El señor SANFUENTES (Presidente).—Se va a proceder a la eleccion de mesa directiva.

La votacion, entre veintinueve señores Senadores presentes en la Sala, siendo quince la mayoría absoluta, dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Sanfuentes.....	17	votos
" " Reyes.....	10	"
" " Varela.....	1	"
" " Tocornal.....	1	"

PARA VICE-PRESIDENTE

Por el señor Ricardo Matte...	17	votos
" " Leonidas Vial....	9	"
" " Valdes Valdes....	1	"
" " Besa.....	1	"
" " Iruarrázaval.....	1	"

El señor SANFUENTES (Presidente).—Quedan elejidos vice-Presidente el señor Matte i Presidente el que habla.

Se va a proceder a la eleccion de consejeros de Estado.

El señor TOCORNAL.—Pediria que se suspendiera por diez minutos la sesion para ponernos de acuerdo.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Se suspende la sesion por diez minutos.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Calificacion de elecciones

El señor SANFUENTES (Presidente).—Continúa la sesion.

El señor PRO-SECRETARIO.—La primera Comision ha informado sobre la eleccion del honorable señor Varela en la provincia de Valparaiso.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Si no hai inconveniente se dará por aprobado el informe.

Aprobado.

Eleccion de Consejeros de Estado

El señor SANFUENTES (Presidente).—Se va a proceder a la eleccion de consejeros de Estado.

El señor SECRETARIO.—Las cédulas son veintinueve, aun cuando en este momento no hai sinc veintiocho Senadores en la Sala pues se ha retirado el honorable señor Henríquez.

I el resultado es el siguiente:

Por el señor don Ventura Blanco Viel.....	18	votos
Por el señor don Ramon Barros Luco.....	17	"
Por el señor don Juan Luis Sanfuentes.....	17	"
Por el señor don Federico Varela.....	11	"
Por el señor don Miguel Crucega.....	11	"
Por el señor don Daniel Vial Ugarte.....	10	"
Por el señor don Rafael Sotomayor....	1	"
Por el señor don Javier Figueroa.....	1	"
Por el señor don Ignacio Silva Ureta.....	1	"

El señor SANFUENTES (Presidente).—Quedan elejidos consejeros de Estado por parte del Senado los señores Blanco Viel, Barros Luco i el que habla.

Senaturia de Maule

El señor SANFUENTES (Presidente).—Solamente ha llegado a la Mesa un informe de la Comision de Elecciones, el relativo a la eleccion de Senador por Maule i es informe de la mayoría de la Comision.

El señor FIGUEROA.—Soy miembro de la Comision que estudia la eleccion de Maule i he oido con sorpresa lo que nos dice el señor Presidente, que se ha presentado a la Mesa del Senado un informe que se dice suscrito por la mayoría sobre la eleccion de Maule.

Debo hacer presente al Senado que tal informe, a mi juicio, se ha producido en condiciones irregulares. Creo que todos los Senadores miembros de una Comision tienen el derecho de concurrir con su estudio i opiniones en los informes, i que no es correcto ni reglamentario que se produzcan informes concebidos de una manera sijilosa i en secreto.

Aun mas; debo hacer presente a la Cámara que cuando se quiso estudiar en la Comision las reclamaciones de la eleccion de Maule la mayoría se negó a entrar al fondo de la cuestion so pretesto de que no tenia tiempo para darse cuenta cabal de los numerosos espedientes acumulados con motivo de las reclamaciones. La mayoría sostuvo que, a su juicio, en ese caso debiera la Comision limitarse a informar sobre los poderes. Por su parte, la minoría invitó a la mayoría a cumplir el deber que le impone la lei electoral i el acuerdo complementario del Reglamento del Senado, que no habla de informar sobre poderes sino sobre la eleccion, i se vió en el caso estremo de tener que formular una protesta en vista de la negativa de la mayoría, negativa que parecia envolver el propósito de aplazar definitivamente el estudio de las reclamaciones sobre nulidad de la eleccion de Senador por Maule. Paso a la Mesa una copia del acta levantada con motivo de esta protesta, para que se penetre la Cámara de que el informe de mayoría se ha producido, como dije al comenzar, en condiciones que no son correctas ni reglamentarias.

Por esta causa, pediria que el Senado aplazara el estudio i discusion de la eleccion de Maule i solicito que se dé lectura al acta levantada a solicitud de la minoría de la Comision.

El señor CIFUENTES.—Siento vivamente que se haya pretendido dar al Senado antecedentes que no son exactos. En ningun momento la mayoría de la Comision se negó a informar sobre el fondo de la eleccion de Maule. En lo único en que hubo discrepancia entre los miembros de la Comision fué en que siendo numerosisimas las reclamaciones de nulidad, la mayoría vió que era materialmente imposible formarse juicio cabal i consciente de la justicia o injusticia de ellas en el breve espacio de tiempo de que podia disponer.

Comenzaremos por algo, dijo la mayoría, por examinar los poderes; sobre los poderes es fácil informar desde luego, sin perjuicio de que lleguemos a informar sobre el fondo de la eleccion o sobre las reclamaciones de nulidad, ántes talvez de que corresponda ser tratada en el Senado, la eleccion de la provincia de Maule.

Por parte de uno de los miembros de la minoría—i aquí en el Senado lo ha repetido el honorable Senador señor Figueroa,—se hizo la grave suposicion de que nuestro propósito era dejar para las calendas griegas el informe relativo a las reclamaciones de nulidad; el que habla, el primero que tuvo en su poder los espedientes, que segun creo, son treinta i seis, espuso que a pesar de haber dedicado dia i noche al exámen de las reclamaciones, deseosísimo de hacer un acto de justicia, le faltaba todavía imponerse o conocer siquiera, no ya estudiar debidamente, la mitad de las reclamaciones. Agregué que despues del enorme trabajo que me habia tomado para estudiar las reclamaciones, no merecia el reproche de que fuera mi intencion dejar *in eternum* el informe relativo a las reclamaciones de nulidad de la eleccion de Maule.

Se ha agregado la suposicion de intento de retardar el informe, hasta hacerla verdaderamente injuriosa para los propósitos rectos que han dominado en la

mayoría de la Comisión; ha llegado el honorable señor Figueroa a decir aquí que el informe suscrito por la mayoría se ha producido de una manera irregular i sijilosamente.

¡No! yo no he tenido, ni mis compañeros tampoco, la intencion de ocultar, de hacer en sijilo un informe que debia venir al Senado. No puedo aceptar que se nos supongan propósitos indebidos.

No pudiendo ponernos de acuerdo, habiendo la pretension de que forzosamente debia estar despachado el informe sobre las reclamaciones en el breve espacio de tiempo que el honorable Senador que me ha precedido en la palabra exijia, yo dije: toda obligacion, aun la mas grave, tiene naturalmente la condicion tácita de que sea posible cumplirse; a nadie obliga lo imposible; el informe se presentará cuando sea posible hacerlo, i talvez se despache oportunamente. I así ha sucedido.

Por lo que hace a la protesta a que se ha referido el señor Senador, ella consiste en lo siguiente.

Pidió Su Señoría que se consignaran en un acta de la Comisión las opiniones de la minoría; yo dije que no habia inconveniente; pero la sesion de la Comisión concluyó con la resolucion de que informarian la mayoría i la minoría separadamente.

Sin embargo, una vez que los Senadores de mayoría acordaron el informe que está sobre la Mesa, fuí en busca del honorable Senador señor Besa, para preguntarle si queria suscribirlo, i como hubiera una diferencia de pareceres en el final, el señor Senador se negó a hacerlo.

Anduve tambien en busca del honorable señor Figueroa, i como se me dijera que no habia concurrido, dejé en manos del Secretario, para que se lo presentara, el informe suscrito por la mayoría.

¿Donde está, pues, el sijilo, el propósito incorrecto o indebido de dejar para las calendas griegas los informes relativos a las reclamaciones? Repito que no acepto que nos supongan propósitos indebidos; eso si que no es correcto.

Ahí está el acta de la sesion de la Comisión con lo que el honorable señor Figueroa pidió que se dejara consigna-

do. Ruego al señor Secretario se sirva darle lectura.

El señor SECRETARIO.—Dice así: Comisión tercera de elecciones.—Santiago, 26 de mayo de 1906.—Reunida la Comisión con asistencia de los señores Besa, Cifuentes, Figueroa, Rozas i Sánchez Masenlli, el señor Cifuentes espresa que en su concepto debe desde luego informarse favorablemente los poderes de elecciones que no han sido objetadas, esto es, de Curicó, Talca, Lináres, Nuble i Concepcion. Que respecto de la eleccion de Maule debe informarse desde luego a quien corresponde el poder presuntivo, sin perjuicio de informar en seguida sobre las reclamaciones de nulidad pendientes, relativas a la eleccion de esa provincia que son de lato conocimiento.

Por su parte el señor Figueroa i el señor Besa opinan que la Comisión está obligada por la disposicion espresa de los artículos 110 i 111 de la lei de elecciones i el acuerdo complementario del Reglamento del Senado, artículo 4.º, a informar, precisamente, en la primera sesion ordinaria, comprendiéndose en su informe todas las elecciones i reclamaciones que hubiere tenido en estudio. Que el caso de la eleccion de Maule es exactamente igual al de la eleccion de Coquimbo, i es de contraponer a la opinion manifestada por el señor Cifuentes i demas miembros de la mayoría de la Comisión, las opiniones que han dominado hasta este momento en la Comisión que estudia la eleccion de Coquimbo, la que se propone informar conjuntamente con la calificacion del poder sobre el fondo de la eleccion; i que, si se observa el procedimiento indicado por los miembros de la mayoría de la Comisión que pretende informar desde luego, esclusivamente, sobre la forma esterna del poder presentado por el señor Henríquez, no solo se violaria las disposiciones espresas de la lei electoral i del Reglamento del Senado, sino que, de hecho, se aplazaria indefinidamente el estudio i decision de las reclamaciones formuladas contra la eleccion de que se trata.

El señor Cifuentes agregó que si la

Comision que estudia la eleccion de Coquimbo puede informar al mismo tiempo sobre el poder i el fondo de la eleccion, lo celebrará mucho, pero que respecto de la eleccion de Maule le ha sido materialmente imposible a los miembros de la mayoría de la Comision, estudiar los numerosos expedientes relativos a las reclamaciones de nulidad de la eleccion de Maule, en los pocos dias de que ha podido disponer i que presentará su dictámen a la mayor brevedad posible sobre las reclamaciones de nulidad, limitándose, por de pronto, respecto a Maule, a informar acerca del poder presentado por el señor Henríquez i a las elecciones no objetadas.—**ABDON CIFUENTES.** — *C. Ramírez*, pro-secretario de Comisiones.

El señor **FIGUEROA.**—Haciéndome cargo de las observaciones del honorable Senador señor Cifuentes, debo declarar que el propósito que he tenido hace un momento ha sido el de reivindicar un derecho que tengo, como Senador, para que mi voto sea tomado en cuenta en la Comision que estudia los poderes de Senador por Maule. No he tenido el propósito de inferir una injuria al honorable Senador al hablar de informe espedido en forma incorrecta.

Creo que el honorable Senador no se ha hecho cargo de mis observaciones, que tendian especialmente a dejar constancia de que no era correcto que los miembros de una Comision dieran su informe sin haberse reunido formalmente para el fin de deliberar i cambiar ideas sobre el negocio sometido a su estudio.

Si fuera aceptable el procedimiento seguido por la mayoría de la Comision, no habria para qué reunirse en las salas de las comisiones para estudiar los negocios; con llevarse cada Senador los antecedentes a su casa i estudiarlos por separado, habrian cumplido con su cometido. No creo que tal haya sido el propósito del Reglamento al crear las Comisiones que deben estudiar los asuntos que les someta en informe la Cámara.

Insiste, por lo tanto, en decir que en las sesiones celebradas por esta Comision jamas se ha hablado una palabra de las

reclamaciones recaídas sobre la eleccion de Maule. Fué inútil que en una ocasion se insistiera en cambiar ideas al respecto, en ver modo de armonizar las diversas apreciaciones sobre esas reclamaciones; el presidente de la Comision, señor Cifuentes, se negó obstinadamente a ello, declarando que no queria emitir juicio sobre parcialidades, i miéntas no tuviera una opinion completa sobre el conjunto de estas reclamaciones.

Invoco el testimonio del mismo honorable Senador para que diga si eso es efectivo, para que diga si alguna vez se habló una palabra sobre este asunto. Los miembros de la Comision se limitaron a estudiarse separadamente esos antecedentes, pero no los han tratado en la Comision.

De manera, pues, que mi protesta ha tenido el alcance que he manifestado; es una especie de reivindicacion del derecho de todos los Senadores para que los negocios sometidos a las comisiones se estudien en comun, i no separadamente, presentando cada Senador un informe tambien separado.

El señor **BESA.**—Efectivamente, como ha dicho el honorable Senador por Santiago, ayer solamente se me presentó el informe que se ha leído, invitándoseme a que lo suscribiera, a lo cual no accedí por no estar de acuerdo con él. Manifesté ademas, que estaba estudiando los antecedentes para formarme concepto sobre las reclamaciones presentadas en la provincia de Maule.

Por lo demas, quiero tambien recordar un hecho, que consta del acta que se ha leído; el de que la mayoría de la Comision insistia en que por ahora no se diera informe sino en cuanto a la forma esterna de los poderes. La minoría dijo que se proponia mantener la opinion manifestada de espedir este informe en la forma reglamentaria. De manera que nos hemos retirado de aquella Comision en el concepto de que la mayoría no presentaria informe dentro del plazo a que se habia referido el honorable Senador por Santiago, sobre el fondo de los poderes.

Llamo la atencion del Senado a la circunstancia de que no ha sido posible, en

los pocos dias que hace que se ha devuelto el espediente, terminar el estudio. El señor Senador por Santiago, honorable señor Cifuentes, ha manifestado que ese estudio le tomó doce dias, esto es casi todo el tiempo de que la Comision disponia, segun el Reglamento, para espedir su informe.

El aplazamiento del asunto por breves dias está, pues, de sobra justificado, mientras la minoría de la Comision puede concluir el exámen de las reclamaciones cuyos espedientes solo están en su poder desde hace tres o cuatro dias.

Termino repitiendo que nos hemos retirado en el concepto de que la mayoría iba a presentar informe esclusivamente sobre la forma esterna de los poderes i que no se nos ha citado para tratar de la cuestion de fondo, la cual no se ha discutido en la Comision; a pesar de todo, la mayoría ha evacuado informe sobre la calificación misma de la eleccion.

El señor CIFUENTES.—He pedido la palabra solo para reiterar la rectificación de un hecho.

Se nos invitó a pronunciarnos sobre la cuestion de fondo, i yo dije que dadas las innumerables reclamaciones, era imposible en conciencia sostener una opinion, i declaré que no estaba en situacion de pronunciarme sobre el fondo de la eleccion, porque no me habia formado concepto para dar una opinion definitiva. Cuando vimos que era imposible ponernos de acuerdo, quedamos convenidos en que no era necesario que la Comision volviera a reunirse, i que se presentarían dos informes, uno de mayoría i otro de minoría.

En este concepto, la mayoría ha espedido el informe de que se ha dado cuenta.

Creía yo que la minoría habria acordado i redactado el suyo, puesto que tanto hincapié habia hecho en la necesidad absoluta que, en su concepto, habia de informar precisamente para el dia 1.º de junio.

Sobre este particular, recuerdo que el honorable Senador por Santiago, señor Figueroa, llegó hasta manifestar que era cuestion de un par de horas el imponerse de la cuestion, i que el informe po-

dia ser evacuado en un dia. Yo le contesté que no tenía tan feliz memoria i fácil intelijencia para pronunciarme con tanta espedicion, i que necesitaba indispensablemente mucho mas tiempo.

Quedamos, pues, en que se presentarían dos informes, uno de mayoría i otro de minoría. En cuanto a nuevas sesiones de comision que ahora se hecha de ménos, apelo al testimonio del mismo honorable señor Figueroa, que dijo que no era necesario volver a reunirse.

Por el modo como habian pasado las cosas, creía que el informe de minoría se habia presentado con mucha anterioridad al nuestro. Veo que me habia equivocado. A fuerza de mucho trabajar, he logrado cumplir con mis obligaciones i satisfacer el deseo de mis honorables colegas de Comision los señores Senadores por Maule i por Santiago, que tanto insistían en la necesidad de presentar informe para el 1.º de junio. No en ese dia precisamente, pero siquiera el dia 2 hemos terminado esa labor.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Si no hubiera inconveniente por parte del Senado, podríamos postergar la discusion sobre la eleccion de Maule para el juéves próximo, haya o nó informe de la minoría de la Comision.

Acordado.

Petición de datos

El señor PUGA BORNE.—Solicito de la benevolencia del Honorable Senado que me permita formular una simple petición de datos.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Me permito observar al señor Senador por Nuble que en estas sesiones solo se puede tratar sobre las elecciones.

Pero, si no hai inconveniente por parte del Senado, concederé la palabra a Su Señoría para el asunto que se ha servido anunciar.

Eleccion de Maule

El señor BESA.—¿Para cuándo ha quedado aplazada la discusion sobre la eleccion de la provincia de Maule? ¿Para

el juéves de la semana entrante, o para el de la presente?

El señor SANFUENTES (Presidente).—Para el juéves de la presente semana, esto es, para pasado mañana.

Con la vénia de la Cámara concederé la palabra al señor Senador por Nutle.

Puede usar de ella Su Señoría.

Concesion de tierras fiscales

El señor PUGA BORNE.—Doi las gracias a la Honorable Cámara i al señor Presidente por esta condescendencia.

Deseo que se soliciten, por oficio que se dirija al señor Ministro de Colonizacion, los datos que se consignan en la nómina que pongo en manos del señor Secretario; i ademas los antecedentes del decreto de 31 de mayo último, por el cual se aplazó la fecha fijada anteriormente para el remate del permiso de ocupacion de ciertas islas magallánicas.

Deseo que se conserven estos antecedentes en el archivo del Senado, i con tal objeto, pediria que se espresara que la remision debe hacerse en copia autorizada.

Hago esta peticion con el propósito de justificar al Gobierno, i especialmente al que habla, de los ataques violentos e injustificados que se le han dirijido por una parte de la prensa.

S lo quiero manifestar en este momento que la conveniencia i justificacion de la medida gubernativa por la cual se otorgó un permiso a los señores Toro Herrera i Fabry para ocupar ciertos terrenos en la Tierra del Fuego i otras islas australes son de un carácter tal, que no me considero autorizado para demostrarlas en sesion pública. Me propongo hacerlo en la primera sesion secreta que celebre el Senado.

Entre tanto, los datos que he pedido i que pueden ser del dominio público, harán luz completa en las aseveraciones que se han vertido por la prensa en cuanto al valor de la concesion a que me he referido. Esos datos demostrarán, de acuerdo con los oficiales que se han publicado ya, que el valor comercial de aquella

concesion es, puede decirse, prácticamente nulo.

La nómina presentada por el señor Puga Borne, es la siguiente:

Ministerio de Relaciones Exteriores:

Informes del jeneral Boonen Rivera sobre la comision que se le encomendó en las islas magallánicas.

Informes de la Oficina Hidrográfica sobre colocacion de boyas en la isla Navarino.

Informes de la Gobernacion de Magallanes sobre la mision Evanjélica de Tekenika.

Decreto de 27 de febrero que concede a los señores Toro i Fabry un permiso de ocupacion.

Decreto de 1.º de mayo que sacó a remate el mismo permiso de ocupacion.

Decretos con todos sus antecedentes sobre concesiones de terreno a los señores Bois de Chesne, Parinovich i Gonzalo González.

Informes sobre la importancia de los terrenos concedidos a los señores Toro i Fabry espeditos por la Oficina de Límites i por la Oficina Hidrográfica.

Decreto de 31 de mayo que aplazó el remate de los terrenos magallánicos, con todos sus antecedentes.

Ministerio de Industria:

Decretos sobre permiso de pesca al señor Benavides.

El señor MAC IVER.—¿El juéves se tratará de la eleccion de Maulc?

El señor SANFUENTES (Presidente).—Sí, señor; salvo que se hayan presentado informes que se refieran a las elecciones de las provincias de mas al norte.

El señor MAC IVER.—Bueno sería no alterar los términos de la lei. Conveniria que se leyera el artículo correspondiente.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice el Reglamento, en su artículo 6.º:

«Art. 6.º Desde el dia 2 de junio, el Senado celebrará sesiones diarias de dos a seis de la tarde, con escepcion de los dias feriados, destinadas esclusivamente a la calificacion de las elecciones i al co-

nocimiento de las reclamaciones de nulidad. En este exámen se comenzará de norte a sur, en el orden de las provincias.

Estas sesiones no tendrán primera hora, ni se suspenderán sino por causa justificada, a juicio del Presidente.

No podrá pronunciarse sino un discurso, que no puede durar mas de dos horas, por cada uno de los candidatos interesados.

Sin embargo, se permitirá además a cada uno de éstos usar de la palabra hasta por media hora, para rectificar hechos.

Las votaciones quedarán para la sesion siguiente, a las cinco de la tarde, siempre que algun Senador lo pida».

El señor MAC-IVER.—Como se ve, se debe comenzar por el norte i seguir para el sur, en su orden.

El señor SANFUENTES (Presidente).—¿I si no llegan informes de mas al norte, no se calificarían las elecciones de las provincias del sur?

El señor SILVA URETA.—Yo formo parte de la primera Comision, que tiene a su cargo el estudio de las elecciones de las provincias del norte hasta la de Colchagua inclusive.

Desde que me cupo en suerte pertenecer a esta Comision, he asistido diariamente, pero no he podido hasta la fecha obtener los espedientes de las reclamaciones relativas a la provincia de Aconcagua, que son numerosos, porque los habian llevado a sus casas otros miembros de la Comision.

Algunos de ellos, como el honorable señor Besa, forman parte al mismo tiempo de otra, o de las otras dos, i por mucho trabajo que se tomen, no habrán podido terminar la lectura de un cúmulo tan considerable de antecedentes. Para el viernes o sábado quedó de devolver los espedientes de Aconcagua, pero talvez no habrá alcanzado a imponerse ni de la mitad. De modo que yo no he podido examinar ninguno hasta esta fecha.

Respecto de la provincia de Coquimbo, pude tener los espedientes por una o dos horas, pero no hemos conseguido reunir.

nos los cinco miembros de la Comision, porque uno de ellos, el señor Figueroa, forma parte de otra al mismo tiempo, i el señor Besa figura en las tres.

De manera que aun cuando tenemos la mejor voluntad para estudiar estos antecedentes no hemos podido cumplir con el artículo de la lei que se acaba de leer.

Hago presente esto para que no se vaya a creer que no dedicamos a estos asuntos todo el tiempo.

El señor BESA.—En efecto, señor Presidente, aun no hemos podido discutir el informe a que se ha referido Su Señoría. Los espedientes sobre reclamaciones recaídas en esta eleccion han estado durante mucho tiempo en poder del presidente de la Comision, i solo desde tres o cuatro dias se encuentran en manos del que habla.

Este espediente, que es mui voluminoso i que contiene numerosas declaraciones, requiere mucha contraccion, i aun cuando le he dedicado todo el dia i parte de la noche, no he podido formarme todavía un concepto mediano sobre las reclamaciones entabladas. Sin embargo, procuraré dar término cuanto ántes al estudio de los antecedentes que tengo en mi poder, a fin de que puedan imponerse de ellos los otros miembros de la Comision.

No debe estrañarse Su Señoría que yo haya tenido cinco dias en mi poder los espedientes, pues otros miembros de la Comision los han tenido cerca de quince dias.

Ya que estoi con la palabra, aprovecho la oportunidad para hacer renuncia del cargo de miembro de la tercera Comision, porque me es completamente imposible estudiar con la debida detencion todos los espedientes relativos a las reclamaciones de las elecciones últimas.

El señor SILVA URETA.—No ha sido mi propósito hacer un cargo al honorable Senador; por el contrario, he procurado disculpar el retardo de la Comision, motivado por las razones espuestas por Su Señoría.

El señor MAC-IVER.—Yo me espliego las muchas dificultades que han en-

contrado los miembros de las Comisiones para evacuar sus informes, porque los abusos electorales se producen de tal manera entre nosotros, hai tanta falta de verdad en las declaraciones, tanto desorden en los expedientes que, naturalmente, el estudio de todo aquello impone sacrificios i una dedicacion de que muchas veces no se puede disponer. De este hecho no se deduce, sin embargo, que debamos infringir el artículo reglamentario, que segun entiendo, es artículo de la lei.

La lei manda que se discutan las reclamaciones de norte a sur i lo manda, no por un capricho, no por fijar el orden reglamentario a una Cámara, sino por que ha considerado que este punto tiene importancia capital en muchos casos.

¿Con qué objeto vamos a establecer un precedente que en el dia de mañana puede ser origen de dificultades en el Senado mismo?

¿Qué necesidad nos impele a ello?

Mejor seria que esperáramos hasta el juéves, i si ese dia no pudiéramos ocuparnos de la reclamacion de Coquimbo, que es la que tiene preferencia segun la lei, veremos si conviene o no discutir alguna otra o la que le sigue en el orden establecido por la lei. De esta manera no fijaríamos una tabla que es contraria a nuestro Reglamento.

Dejemos que lleguen los informes i cumplamos con la lei en lo que podamos.

Espero que el señor Presidente prestará atencion a lo que he dicho, porque no he pedido otra cosa sino que se cumpla con la lei i el Reglamento.

El señor LAZCANO.—Voi a hacer una lijera observacion a lo que acaba de espresar el honorable Senador de Ñuble.

El señor MAC IVER.—Ya dejé de ser Senador de Ñuble.

El señor LAZCANO.—Discúlpeme el honorable Senador de Atacama esta equivocacion, debida a que he estado por largos años viéndolo a Su Señoría representar tan brillantemente a aquella provincia.

Era mi propósito decir que no es la lei sino el Reglamento el que fija las reglas

a que debemos someternos en la calificacion de las elecciones.

Hago esta pequeña rectificacion, aun cuando ella no significa nada, ya que el Reglamento tiene i debe tener para nosotros tanta fuerza como la lei: es la lei que nos rije i obliga.

Lo principal del caso es contemplar la disposicion reglamentaria que manda considerar las elecciones de norte a sur.

Me parece, i espero estar de acuerdo con el honorable Senador de Atacama, que lo racional, dentro de esta disposicion, no puede ser sino que se pongan en discusion los poderes informados por la Comision, siguiendo el orden de norte a sur de la República, porque si aplicáramos literalmente el Reglamento, resultaria algo que seria de gravísimo daño para el trabajo que las comisiones deben ejecutar.

Suponga la Cámara que haya reclamacion sobre la eleccion de Atacama, por ejemplo, i que esas reclamaciones obliguen a los miembros de la Comision a un trabajo mui largo i laborioso; que en cambio las reclamaciones de mas al sur sean de mas fácil estudio i que las comisiones encargadas de estudiarlas las hayan despachado.

Pues bien, aplicando la disposicion tal como la entiende el señor Senador, obtendríamos un resultado que no seria ciertamente satisfactorio para despachar esos informes con rapidez, porque ninguna eleccion que no fuera la de Atacama podria ser despachada por el Senado.

La disposicion reglamentaria, como saben mis honorables colegas, consulta cierta garantía que no desaparece no aplicando esa disposicion con el rigor con que querría aplicarla el honorable Senador de Atacama.

Quiere el Reglamento que se observe un orden en la discusion i que los intereses políticos no lo rompan. Aplicarlo en la forma que yo lo entiendo, es garantía para todos los partidos i no perturba el trabajo de la Cámara.

Me ha parecido conveniente hacer es-

tas observaciones, que creo no están fuera del espíritu de nuestro Reglamento.

El señor MAC IVER.—No puedo aceptar esta interpretación que de la disposición del Reglamento nos da el honorable Senador de Curicó.

Esa disposición tiene una importancia considerable; i si en el día de hoy no existe en nuestra lei de elecciones, estoy cierto que ha figurado en alguna de las leyes anteriores.

De la lei pasó a nuestro Reglamento; i éste ¿cómo ha ordenado la materia?

En la forma que hace poco ha oído la Cámara, i que no hago leer de nuevo por no molestar al Senado. El hecho es que lo que dispone esa prescripción reglamentaria es que la discusión se haga de norte a sur.

El honorable Senador de Curicó nos dice que esto no lo podemos entender en una forma absoluta i que debe entenderse que se aplica a las reclamaciones que están sobre la Mesa del Senado. Nó, señor Presidente, el Reglamento no dice eso; habla de las reclamaciones electorales, sin hacer distinción de las que están en la Mesa de la Cámara i de las que se encuentran en Comisión. No hai razón alguna para dar esa interpretación a una disposición tan clara.

Nos alega el señor Senador que de otra manera se perturbaria la labor de la Cámara, pues si hubiera pendiente una cuestión del norte nada podria resolverse sobre el sur mientras no se resolviera primeramente aquella cuestión.

Bien; este habria sido un argumento para combatir nuestra disposición reglamentaria cuando se trataba de dictarla, pero no es argumento para violentarla cuando ya se ha dictado.

Ademas, cuando se dictó, se pensó que valia mas el orden en estas cosas que el inconveniente que de él podria orijinarse. I todavía el tal inconveniente no lo es en realidad, pues, si pendiente una reclamación del estudio de la Comisión respectiva no puede la Cámara ocuparse de ella, puede perfectamente acordar entónces, pero solo entónces i no de antemano, ocu-

parse de las otras reclamaciones que están informadas ya.

Insisto, pues, señor Presidente, en que se cumpla el Reglamento, i que no se fije una tabla que es contraria a él. Si llegado el juéves, no hubiéra ninguna otra reclamación de que ocuparse, podria acordar el Senado entrar a discutir la elección de Maule; pero esto no lo puede acordar hoy, cuando hai reclamaciones como las que se refieren a la elección de Coquimbo, que tiene preferencia sobre la de Maule.

No tenemos para qué buscar interpretaciones bizantinas; con qué objeto habríamos de faltar al Reglamento? ya que no se respetan las leyes respetemos nosotros nuestro Reglamento siquiera, sobre todo en una disposición que a nadie daña.

El señor ESPINOSA PICA.—Deseo decir dos palabras sobre este incidente.

A mi juicio nuestro honorable Presidente ha consultado la verdadera conveniencia, señalando un día no inmediato para ocuparse de esa reclamación, a fin de dar tiempo de que sea estudiado.

El señor BESA.—Si, para pasado mañana; se nos da un día.

El señor ESPINOSA PICA.—Estando ya evacuado el informe, deberíamos haber entrado hoy mismo a discutir ese negocio; pero por deferencia a la minoría se ha acordado postergar su estudio.

Respecto a la interpretación reglamentaria, hai que tomar en cuenta que la disposición de que se trata es correlativa de aquella que ordena que todos los informes deben estar evacuados el 2 de junio. Cumplido este antecedente, la consecuencia se impone; pero no evacuándose esos informes para la fecha indicada, ya no seria posible sin un retraso perjudicial observar el orden de norte a sur de una manera estricta, i lo natural es seguir otro camino; es estudiar i discutir lo que esté informado.

Por otra parte, este es un punto ya resuelto por la Cámara de Diputados, de cuyo reglamento se ha tomado esta disposición.

El Reglamento del Senado no la con-

tiene i por consiguiente, no ha sido su propósito establecer que se éntre a la discusion de las elecciones con o sin informe de Comision.

A su vez, el Senado hoi mismo se ha pronunciado de hecho, concurriendo con su voto el honorable Senador de Atacama, sobre todos los poderes no objetados.

El señor MAC IVER.—No habia reclamaciones de por medio.

El señor ESPINOSA PICA.—Pero la disposicion reglamentaria es igual; dice que se procederá de norte a sur, sin distinguir entre elecciones no objetadas i reclamadas. La disposicion dice así: «Desde el 2 de junio el Senado celebrará sesiones diarias, de dos a seis de la tarde, con escepcion de los dias feriados, destinados esclusivamente a la calificacion de las elecciones i al conocimiento de las reclamaciones de nulidad. En este exámen se comenzará de norte a sur, en el órden de las provincias».

Como se ve, el Reglamento no hace ninguna distincion.

Sin embargo, repito, el Senado ya de hecho ha aprobado elecciones de provincias del sur, sin haberse pronunciado sobre otras provincias del norte. Se ha procedido así interpretando, indudablemente, el propósito de que en ningun caso se pronuncie el Senado ántes de oír a sus comisiones.

En la Cámara de Diputados, el Reglamento que rejia con anterioridad al actual consignaba la misma disposicion que contiene la reforma del Reglamento del Senado; establecia que en la primera sesion debian presentarse precisamente los informes de las comisiones i que la Cámara debia hacer la calificacion de las elecciones de norte a sur, por el órden de los departamentos. Sin embargo, no hai ejemplo de que la Cámara de Diputados haya podido dar cumplimiento a tal disposicion, i nunca se tomó a mal esa falta de cumplimiento estricto del Reglamento.

He creido conveniente dar estas esplicaciones para manifestar que mi opinion está conforme con la resolucion de la Mesa.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Como ha habido ya un acuerdo del Senado para postergar hasta el juéves la discusion sobre la eleccion de Maule, seria del caso ahora consultar a la Cámara si insiste o no en su anterior acuerdo.

El señor MAC-IVER.—¿Ha habido acuerdo? Yo me opuse.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Despues de tomado el acuerdo. Pero es fácil consultar nuevamente al Senado.

El señor MAC-IVER.—Está bien, no pido nada: hágase lo que se quiera, pero desearia quedara constancia de que se ha tomado un acuerdo sin que yo, que me encontraba presente en la Sala, me diera cuenta de ello.

El señor BESA.—El plazo que se da a la Comision para informar es solo el cortísimo de cuarenta i ocho horas: que quede constancia que no se ha querido prorrogar este plazo tan breve.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Es el pedido por el señor Figueroa.

El señor FIGUEROA.—Me parece bastante. No necesito mas tiempo para evacuar el informe.

Comision Revisora de Poderes

El señor SANFUENTES (Presidente).—Si no hai inconveniente, daré por aceptada la renuncia del señor Besa como miembro de la Comision.

Aceptada.

Propongo, en su reemplazo, al señor Vial.

El señor VIAL.—No puedo aceptar, señor Presidente.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Entónces, propongo al señor Charme.

El señor CHARME.—Tampoco puedo aceptar, señor Presidente.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Al señor Valdes Valdes.

El señor VALDES VALDES.—En lo posible, creo que debiera buscarse Senadores cuya eleccion no esté objetada i aunque la objeccion a la mia no vale nada,

sin embargo, puede haber alguna relacion o analogía que me impida dar opinion.

El señor BESA.—Hai comisiones con miembros cuya eleccion está objetada.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Propondria al señor Reyes.

El señor REYES.—Yo, por mi salud, talvez no podria asistir a la Comision, ruego por lo tanto se tenga a bien escusarme.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Al señor Sotomayor.

El señor SOTOMAYOR.—Escúseme, señor, porque estoi en el caso del señor Valdes Valdes.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Entónces, solo queda el señor Montt que proponer.

El señor MONTT.—Yo creo que el señor Valdes podria aceptar.

El señor SANFUENTES (Presidente).—No sé si el señor Figueroa querria aceptar.

El señor FIGUEROA.—Estoi tambien en el caso de escusarme, porque pertenezco a otras comisiones, pero si todos eluden el cargo, me atreveria a aceptarlo.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Quedará nombrado el señor Figueroa, ya que nadie quiere aceptar.

Queda nombrado.

El señor BESA.—El acuerdo que se tomó sobre la eleccion de Maule ¿se entenderá que es para el caso de que no se presente algun informe sobre eleccion que tenga preferencia por referirse a provincia de mas al norte?

El señor SANFUENTES (Presidente).—Sí, señor Senador.

Como no hai otro informe de que tratar, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

ANTONIO ORREGO BARROS,
Redactor.